
A V I S O S J U D I C I A L E S

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 1044/2020 relativo a la Controversia Sobre el estado Civil de las Personas y del derecho Familiar, promovido por JEMIMAH MARTINEZ MARTÍNEZ solicitando la GUARDA Y CUSTODIA DE MENOR, el Juez Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual ordeno citar por edictos a MOISES HERNÁNDEZ CID.

La accionante como causa de pedir narra los siguientes HECHOS:

1. En fecha diciembre de dos mil veintiuno, conoció a MOISES HERNÁNDEZ CID.
2. El día doce de junio de dos mil tres se casaron por el Civil en la Localidad de Santa María Coapan en el Municipio de Tehucan, Estado de Puebla.
3. El quince de julio de dos mil tres, se casaron en el Templo de la Comunidad el Riego en el Municipio de Tehucan, Estado de Puebla.
4. En fecha dieciséis de Marzo de dos mil cuatro, procrearon una hija de nombre LYZBEYDI JERUSALEN HERNÁNDEZ MARTINEZ.

Citación que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la persona citada, como consta en los informes que obran en autos, por lo que se ordena citar a MOISES HERNANDEZ CID por edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber al citado que debe comparecer ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, en el entendido que de no hacerlo el Juez del conocimiento procederá a nombrarle representante; en el entendido que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se harán por medio de lista y boletín. Toluca Estado de México, a veinte de agosto de dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. ERNESTINA VELASCO ALCANTARA.-RÚBRICA.

5357.-3, 14 y 24 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

Emplazamiento a la litisconsorte María Margarita Hernández Álvarez.

SE HACE SABER: Que en el expediente 73/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por MARÍA DEL CONSUELO ADRIANA SOTELO BRIONES, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del de cujus JAMIRO OCTAVIO ORTÍZ REYES, en contra de ARTURO MIGUEL ÁVILA ISLAS Y DE ADOLFO SANTIAGO SAMBRANO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, por auto de once de junio de dos mil veintiuno, el Juez del conocimiento, ordenó emplazar a la litisconsorte María Margarita Hernández Álvarez por medio de edictos, a quien se le hace saber que la actora reclama las siguientes prestaciones: a).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE LA SUSCRITA Y LA SUCESIÓN QUE REPRESENTO SOY PROPIETARIA Y TENGO PLENO DOMINIO, sobre el predio ubicado en el lote 19, Manzana XIII, de la calle Alcatraces número 123, Colonia Izcalli Cuauhtémoc II, del Municipio de Metepec, Estado de México, b).- Como consecuencia, de lo anterior la ENTREGA POR PARTE DE LOS DEMANDADOS DEL INMUEBLE A QUE ALUDE EL APARTADO QUE ANTECEDE CON SUS FRUTOS Y ACCESORIOS, c).- La rendición de cuentas con pago de los frutos civiles producidos, por la renta del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso a), d).- EL PAGO DE UNA CANTIDAD que será cuantificada por peritos por concepto de renta computada desde la fecha en que el demandado ocupó ilegalmente el inmueble de mi propiedad hasta la total solución del presente asunto, e).- EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS que me ha causado y la entrega de sus frutos y acciones, con motivo de la negativa de los demandados para desocupar y entregarme el inmueble materia de litis, f).- EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS que se causen por la substanciación del presente juicio. Y con referencia en los siguientes HECHOS. 1.- Con fecha 25 (veinticinco) de septiembre de 1986 (mil novecientos ochenta y seis), la hoy actora y mi finado esposo JAMIRO OCTAVIO ORTÍZ REYES, celebramos contrato de compraventa con los señores JESÚS CHÁVEZ FRANCO Y MARÍA DEL CARMEN VÁZQUEZ DE CHÁVEZ, como vendedores, respecto del bien inmueble ubicado en el lote 19, Manzana XIII, de la calle Alcatraces número 123, Colonia Izcalli Cuauhtémoc II, del Municipio de Metepec, Estado de México, 2.- El inmueble materia de este juicio, lo he rentado a diversas personas para poder cubrir los gastos de manutención, en virtud de que, es única fuente de ingresos y el último arrendador lo fue el SR. JOSÉ LUIS GARCÍA DOMINGUEZ, 3.- Una vez que se desocupo el inmueble arrendado, acudí al domicilio con frecuencia para darle el mantenimiento correspondiente y por razones de enfermedad me fue imposible continuar con las

visitas que acostumbraba con frecuencia, una vez que estuve en óptimas condiciones de salud, con fecha 26 (veintiséis) de febrero del año 2016 (dos mil dieciséis), aproximadamente a las diecisiete horas, acudí nuevamente al inmueble en compañía de mi hija María del Consuelo Ortiz Sotelo e Israel García Vargas, sin embargo me percate que el inmueble se encontraba ocupado por personas desconocidas y que yo jamás les entregue la posesión, se llamó a la policía y al llegar al domicilio solicitaron informes a las personas que se encontraban dentro del inmueble, quienes manifestaron que estaban rentando el inmueble al Licenciado Arturo Miguel Ávila Islas, los policías dijeron que era necesario presentar denuncia, misma que inicié y quedó registrada con el número 160280056516. 4.- La conducta de los demandados, es por demás dolosa y aprovechándose de que la suscrita tenía varios meses de no acudir al inmueble propiedad de la sucesión que representó, por causas de fuerza mayor, violando con ello los derechos como son el de propiedad, uso, goce y disfrute de la misma, y, por tanto, los demandados deberán perder el derecho a reclamar indemnización alguna, lo anterior de conformidad con el artículo 5.104 del Código Civil del Estado de México. 5.- Ante los hechos narrados con anterioridad me veo en la necesidad de accionar en contra de los demandados SR. ARTURO MIGUEL ÁVILA ISLAS, SR. ADOLFO SANTIAGO SAMBRANO Y SRA. MARÍA MARGARITA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, la acción reivindicatoria. 6.- Los ahora demandados se encuentran en posesión del inmueble de la sucesión que represento, en forma por demás ilegal y si tener derecho alguno, el SR. ARTURO MIGUEL ÁVILA ISLAS, no puede disponer del inmueble propiedad de la sucesión que represento y mucho menor tiene derecho a darlo en arrendamiento al SR. ADOLFO SANTIAGO SAMBRANO, porque la única persona que puede hacerlo y hasta la fecha no he dado ninguna autorización al demandado SR. ARTURO MIGUEL ÁVILA ISLAS, para arrendar el inmueble ni mucho menos para que este pueda disponer del mismo. 7.- La suscrita actualmente tengo la necesidad de ocupar el inmueble materia de la Litis, y dada la negativa de los demandados de desocupar el inmueble, es por lo que, ocurrió a la presente vía y forma, toda vez que, los demandados persisten, en su ocupación indebida, pese a carecer de título alguno en la cual sustente la misma, debiéndoseles también condenar al pago de la cantidad que a juicio de perito resulte por concepto de renta respecto del inmueble aludido. 8.- Así mismo, reclamo el pago de los daños y perjuicios que me han ocasionado con fundamento en lo establecido por los artículos 2108 y 2109 del Código Civil Federal. Haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente día de la última publicación del edicto, fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de emplazamiento en la puerta de este Tribunal.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: 25-02-2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO: EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

5365.-3, 14 y 24 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ELBA ROSA LÓPEZ LÓPEZ: Por este conducto se le hace saber que EDUARDO ARAMBURU MONARES, le demanda en el expediente número 1715/2019, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (REDUCCIÓN DE PENSION ALIMENTICIA), promovido por EDUARDO ARAMBURU MONARES, en contra de ELBA ROSA LÓPEZ LÓPEZ; basándose en los siguientes hechos:

- 1.- El día trece de Octubre del dos mil, el C. EDUARDO ARAMBURU MONARES y ELBA ROSA LÓPEZ LÓPEZ, contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal.
- 2.- Su último domicilio conyugal fue el ubicado en: Calle Diseñadores condominio 14, casa 30, Unidad Habitacional "Las Armas", Colonia Prados de Aragón, Código Postal 57170, Nezahualcóyotl, Estado de México.
- 3.- No procrearon hijos.
- 4.- El dieciséis de Julio del dos mil tres, se interpuso la solicitud de Divorcio Voluntario.
- 5.- El Juez Segundo de lo Familiar con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México, dictó sentencia definitiva en fecha siete de Noviembre del dos mil cinco, estableciendo en el resolutivo segundo, condena a cargo del suscrito, correspondiente al 20% mensual de sus ingresos.
- 6.- Actualmente EDUARDO ARAMBURU MONARES, habita una casa rentada y no cuenta con un inmueble propio, además de que por cuestiones médicas, requiere una operación, y sus gastos o le permiten seguir pagando en esa proporción la pensión a alimenticia a favor de ELBA ROSA LÓPEZ LÓPEZ.

Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial. DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS VEINTICUATRO DIAS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 24/AGOSTO/2021.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JAIRSHINIO MIRANDA REYES.-RÚBRICA.

5382.-3, 14 y 24 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MANUEL RICO CHÁVEZ, AURORA MARÍA DOLORES RICO CHÁVEZ, MARÍA DOLORES RICO CHÁVEZ y MARIA CONCEPCION RICO CHÁVEZ: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 898/2020, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por NELLY PATRICIA DOMÍNGUEZ ENRIQUEZ, en contra de MANUEL RICO CHÁVEZ, AURORA MARÍA DOLORES RICO CHÁVEZ, MARÍA DOLORES RICO CHÁVEZ, BULMARO DOMÍNGUEZ ENRIQUEZ y MARIA CONCEPCIÓN RICO CHÁVEZ, se dictó auto de fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinticinco de junio del año dos mil veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- Se declare Judicialmente mediante sentencia definitiva la Usucapión a mi favor del inmueble ubicado en: Calle Otumba, número 32, Colonia la Loma Tlalnemex, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Con una Superficie total de 142 M², AL NORTE: 9.50 metros colinda con Calle Otumba; AL SUR: 9.50 metros colinda con Calle Texcoco; AL ORIENTE: 12.00 metros con resto del terreno 734, AL PONIENTE: 17.00 metros colinda con Calle Oro. B).- Se ordene la cancelación registral que obra a nombre de los demandados y se realice la inscripción de propiedad a mi favor en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Con fecha 23 de Noviembre de 2009, celebre contrato privado de compraventa respecto del inmueble descrito en el inciso A), estableciendo como precio de venta la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.), el cual en ese acto se liquidó. Por lo que la suscrita NELLY PATRICIA DOMINGUEZ ENRIQUEZ, he venido poseyendo desde más de 10 años en concepto de propietaria y de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria. Circunstancias que les consta a LAURA GABRIELA GONZÁLEZ MARAVILLA y CÉSAR DE LA ROSA MÉNDEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia MANUEL RICO CHÁVEZ, AURORA MARÍA DOLORES RICO CHÁVEZ, MARÍA DOLORES RICO CHÁVEZ y MARIA CONCEPCION RICO CHÁVEZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los trece días de julio del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. JUANA HIDALGO LOPEZ.-RÚBRICA.

273-A1.- 3, 14 y 24 septiembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

BLANCA DELIA DIAZ BARCENAS, se le hace saber que:

En el JUICIO PRINCIPAL Y EN EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS Y ORDINARIOS, formado en el expediente 177/2012, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA "F/3443", hoy su CESIONARIA MA. DEL CARMEN MARTÍNEZ ROMERO contra BLANCA DELIA DÍAZ BARCENAS; EN EJECUCIÓN FORZOSA del incumplido convenio definitivo elevado a la categoría de sentencia ejecutoriada de fecha veintiuno de mayo del año dos mil doce. PLANTILLA DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES. El pago de la cantidad de \$9,007.92 (nueve mil siete pesos 92/100 M.N.), por concepto de lo intereses Ordinarios que se han generado desde la fecha del incumplimiento debiendo cubrir además los que se sigan venciendo hasta la liquidación total a la que fue condenado, para una mejor ilustración, agrego tabla aritmética referente de este adeudo. FORMULA= ADEUDO NETO X TASA ORDINARIA X DIAS DEL PERIODO/360 DÍAS= INTERESES ORDINARIOS. SUSTITUYENDO= \$972,018.59 X 12.40% X 10/360 DÍAS= \$ 3,348.06. El pago de la cantidad \$20,656.67 (veinte mil seiscientos cincuenta y seis pesos 67/100 M.N.), por concepto de los intereses moratorios que se han generado desde la fecha del incumplimiento debiendo cubrir además los que se sigan venciendo hasta la liquidación total a la que fue

condenado el demandado. $FORMULA= CAPITAL VENCIDO \times TASA MORATORIA \times DIAS DEL PERIODO/360 \text{ DÍAS}= INTERESES MORATORIOS. TASA MORATORIA= TASA ORDINARIA DE 12.40\% \times FACTOR MORATORIO DE 2.0= A LA TASA MORATORIA DE 24.80\%.$ $SUSTITUYENDO= \$999,516.23 \times 24.80 \times 30/360 \text{ DÍAS}= \$20,656.67.$ Fundo el presente incidente en los hechos y consideraciones que a continuación se indican. HECHOS. 1.- Con fecha veintiuno de mayo del año dos mil doce celebramos convenio judicial elevado a la categoría de sentencia ejecutoriada en los términos del convenio mencionado con antelación, mismo que fue ratificado en todas y cada una de las clases de este H. Juzgado en la misma fecha. En consecuencia, la cantidad a pagar en concepto de intereses ordinarios y moratorios es por \$1,858,474.16 (un millón ochocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 29/100 M.N.), hasta el mes de octubre del año dos mil diecinueve, a los que se deberán sumar los que se sigan acumulando, hasta la liquidación del adeudo principal, dando un total de \$2,495,804.59 (dos millones cuatrocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos 29/100 M.N.) hasta el mes de octubre del dos mil veinte. En base en lo anterior, me veo en la necesidad de promover el incidente en los términos planteados, solicitando le dé vista a la parte demandada para que manifieste lo que su derecho corresponda.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, ordenó emplazar a la demandada incidentista BLANCA DELIA DÍAZ BARCENAS, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o Gestor que pueda representarlo dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole a la demandada incidentista que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Se expide el día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once de agosto de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

274-A1.- 3, 14 y 24 septiembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

JUAN URIEL HUERTA BECERRIL, se le hace saber que:

En el JUICIO PRINCIPAL Y EN EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS Y ORDINARIOS, formado en el expediente 333/2012, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA "F/3443", hoy su CESIONARIA JENNIE CASTILLO OLIVARES contra JUAN URIEL HUERTA BECERRIL, EN EJECUCIÓN FORZOSA del incumplido convenio definitivo elevado a la categoría de sentencia ejecutoriada de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil doce. PLANTILLA DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES. El pago de la cantidad de \$11,465.10 (once mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 10/100 M.N.), por concepto de los intereses Ordinarios que se han generado desde la fecha del incumplimiento debiendo cubrir además los que se sigan venciendo hasta la liquidación total a la que fue condenado el demandado. $FORMULA= ADEUDO NETO \times TASA ORDINARIA \times DIAS DEL PERIODO DEL 28-09-12 AL 30-10-2012= INTERESES ORDINARIOS/360 \text{ DÍAS. SUSTITUYENDO}= \$1,008,659.83 \times 12.40\% \times 33/360= \$11,465.10.$ El pago de la cantidad de \$1,847,009.06 (un millón ochocientos cuarenta y siete mil nueve pesos 06/100 M.N.), por concepto de los intereses moratorios que se han generado desde la fecha del incumplimiento debiendo cubrir además los que se sigan venciendo hasta la liquidación total a la que fue condenado el demandado. $FORMULA= CAPITAL VENCIDO \times TASA MORATORIA \times DIAS DEL PERIODO 1-11-2012 AL 30-10-2019 = INTERESES MORATORIOS/360 \text{ DÍAS. TASA MORATORIA}= TASA ORDINARIA DE 12.40\% \text{ POR FACTOR MORATORIO DE } 2.0= A LA TASA MORATORIA DE 24.80\%.$ $SUSTITUYENDO= \$1,063,945.31 \times 24.80 \times 30/360 \text{ DÍAS}= \$21,988.20 \times 84 \text{ MENSUALIDADES VENCIDAS}= 1,847,009.06.$ Fundo el presente incidente en los hechos y consideraciones que a continuación se indican. HECHOS. 1.- Con fecha veintiocho de septiembre del año dos mil doce celebramos convenio judicial elevado a la categoría de sentencia ejecutoriada en los términos del convenio mencionado con antelación, mismo que fue ratificado en todas y cada una de las clases de este H. juzgado en la misma fecha. En consecuencia, la cantidad a pagar por concepto de intereses ordinarios y moratorios es por \$1,858,474.16 (un millón ochocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 29/100 M.N.), hasta el mes de octubre del año dos mil diecinueve, a los que se deberán sumar los que se sigan acumulando hasta la liquidación del adeudo principal, dando un total de \$2,922,419.47 (dos millones novecientos veintidós mil cuatrocientos diecinueve pesos 47/100 M.N.), hasta el mes de octubre del año dos mil diecinueve. En base en lo anterior, me veo en la necesidad de promover el incidente en los términos planteados, solicitando, le dé vista a la parte demandada para que manifieste lo que su derecho corresponda.

Asimismo el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, ordenó emplazar al demandado incidentista JUAN URIEL HUERTA BECERRIL, por medio de EDICTOS que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o Gestor que pueda representarlo dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados, a partir del siguiente al de la última publicación del Edicto, fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole a la demandada incidentista que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Se expide el día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

275-A1.- 3, 14 y 24 septiembre.

**JUZGADO QUINCUGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE 772/2013.

En los autos del expediente 772/2013, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CI BANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE en contra de ALEJANDRO GUTIERREZ MORENO, LA C. JUEZ QUINCUGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, DICTÓ EL SIGUIENTE AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:-

Ciudad de México a diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

Agréguese a su expediente número 772/2013 el escrito de cuenta de RICARDO ALBERTO LÓPEZ NICOLÁS en su carácter de apoderado de la parte actora,... Por otra parte, como lo solicita se ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble dado en garantía hipotecaria consistente en LA CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 16, UBICADA EN EL CONJUNTO HABITACIONAL EN CONDOMINIO DENOMINADO "BOSQUE DE SAUCES" CONSTRUIDO SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN PASEO DEL ALBA NÚMERO 230, EN SANTIAGO TEPALCAPA CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO Y TERRENO QUE OCUPA, O SEA EL LOTE CUATRO RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL LOTE RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE LA FRACCIÓN "B" O SECCIÓN ORIENTE RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO DENOMINADO "EL NIÑO" PREDIO IDENTIFICADO COMO PREDIO SAN JOSÉ Y PREDIO RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE SIETE LOTES DE TERRENO QUE FORMAN PARTE DE UNA FRACCIÓN DEL DENOMINADO "SAN JOSÉ" UBICADO EN TÉRMINOS DEL PUEBLO SANTIAGO TEPALCAPA, MUNICIPIO DE TULTITLAN DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, para lo cual se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA. Convóquese postores por medio de edictos que se fijaran por dos veces, en el tablero de avisos de este Juzgado y en el de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, así como en el periódico "El Diario de México", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, los que para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual a por lo menos al diez por ciento del valor que sirve de base para el remate y que lo es, la cantidad de \$820,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes;... Precisándose que a la fecha de celebración del remate, deberán encontrarse vigentes el avalúo y el certificado de libertad de gravámenes del inmueble materia de la ejecución. Ahora bien, en razón de que el inmueble materia de la subasta se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al Juez competente en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar los edictos en los lugares de costumbre, en los tableros de Avisos de la Oficina Receptora de Rentas u Oficina análoga a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, así como en el periódico de mayor circulación que tenga a bien designar, que se fijarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México... Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. JUEZ QUINCUGESIMO CUARTO DE LO CIVIL, MAESTRA YASSMIN ALONSO TOLAMATL y Secretario de Acuerdos, LICENCIADO LEONARDO DANIEL BETANZOS MORALES, con quien actúa y da fe.- Doy fe.-

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEONARDO DANIEL BETANZOS MORALES.-RÚBRICA.

5601.-13 y 24 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
EDICTO**

En expediente marcado con el número 939/2015, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por FERNANDO SALAZAR HERNANDEZ en contra de LETICIA VAZQUEZ MAGDALENO, existe un incidente de liquidación de sociedad conyugal, dentro del cual mediante auto de seis de julio de dos mil veintiuno, se señalaron las DIEZ HORAS DEL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE sobre el bien inmueble ubicado en el PARAJE DENOMINADO "EL PILAGCO" EN EL POBLADO DE SAN NICOLÁS COATEPEC, MUNICIPIO DE SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 158.30 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL SUR: 144.00 METROS Y COLINDA CON TOMAS CONTRERAS DE LOS ARCOS, AL ORIENTE: 20.40 METROS Y COLINDA CON UNA BARRANCA, AL PONIENTE: 21.10 METROS Y COLINDA CON CAMINO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3,204.38 METROS (TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO METROS CON TREINTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS); ordenándose convocar a los postores y anunciando su venta POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, publicándose Edictos en el Periódico, GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado en los términos señalados, debiendo mediar entre la fecha señala y la última publicación un término de siete días, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2,164,000.00 (dos millones ciento sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) cantidad resultante del avalúo realizado por el Perito partidor ARQUITECTO MARTÍN SÁNCHEZ GONZALEZ, la postura legal es la que cubra la cantidad mencionada; por lo que se convoca a postores a la celebración de la almoneda mencionada.

SE EXPIDE EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO EL OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ROCIO DEL PADRO ELENO.-RÚBRICA.

5630.-14 y 24 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se emplaza a: Raúl Contreras Guadarrama.

En el expediente 443/2019 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por SILVIA SÁNCHEZ SALAZAR, en contra de ALEJO JENARO ESQUIVEL, por propio derecho y en lo que le corresponda como albacea de la sucesión a bienes de SALOMÓN SÁNCHEZ JIMÉNEZ, Y RAÚL CONTRERAS GUADARRAMA; auto de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando los siguientes hechos: 1.- En fecha veintidós de mayo del año dos mil trece, los señores PAULA SALAZAR SÁNCHEZ, VICENTE, ESTEBAN Y MARIA FELIX de apellidos SÁNCHEZ SALAZAR por propio derecho comparecieron a denunciar el intestado a bienes de mi difunto progenitor en el cual es tramitado en el juicio Intestamentario a bienes de señor Salomón Sánchez Jiménez, tramitado en el expediente número 534/2013 del índice del Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, denuncia en la que omitieron a la suscrita. 2. En el expediente 534/2013 del índice del Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México en fecha uno de julio de dos mil trece se dictó auto por el que se hizo la declaración de herederos a favor de PAULA SALAZAR SÁNCHEZ, VICENTE, ESTEBAN Y MARIA FELIX de apellidos SÁNCHEZ SALAZAR, designándose en ese acto como albacea al C. ALEJO JENARO ESQUIVEL, quien en fecha tres de julio del año dos mil trece aceptó y protestó el cargo de albacea que se le confirió, aceptando con ese acto a cumplir con las obligaciones que le impone la ley, en específico con el aseguramiento, administración y defensa de los bienes pertenecientes a la masa hereditaria. 3. La suscrita, soy hija legítima del finado señor Salomón Sánchez Jiménez y mediante sentencia definitiva de fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciocho dictada en el expediente número 717/2017 del Juzgado Octavo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se me ha reconocido como heredera de la Sucesión a bienes de Salomón Sánchez Jiménez, resolución que causo ejecutoria por auto de fecha dieciocho de febrero de 2019, exhibiendo en este acto copias del expediente referido, siendo que mediante auto de fecha 23 de abril de 2019, se me tuvo por apersonada con el carácter de hija del de cujus en el expediente donde se tramita la Sucesión Intestamentaria a bienes de Salomón Sánchez Jiménez. 4. Tal y como se demuestra con el legajo de copias certificadas de la petición de herencia tramitada en el expediente número 717/2017 del Juzgado Octavo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, mediante sentencia definitiva de fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciocho se determinó que existen bienes inmuebles que pertenecen a la masa hereditaria de mi finado padre lo cual constituye cosa juzgada, tales como el denominado Rancho "El Ancón" con superficie de 33-00 hectáreas, 30 aras, el ubicado en Ranchería de San Diego con superficie de 33,553.53 metros, y la fracción de 2,000.00 metros ubicada en Barranca Seca, todos ubicados en el Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, siendo que los primeros dos inmuebles se encuentran debidamente inscritos a favor del autor de la Sucesión en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en el Libro Primero, Sección Primera, Partida Número 304-706, del Volumen 162 de fecha 24 de enero de 1978 y Libro Primero, Sección Primera, Partida Número 363, del Volumen 210 foja 73 respectivamente. 5. Por lo que hace al inmueble identificado y denominado "El Ancón" ubicado en Ranchería San Diego perteneciente al Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, dicho inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 1288 metros con la parte norte que adquiere Constantino Sánchez Jiménez. AL SUR: cinco líneas, una recta de poniente a oriente 450.00 metros, quiebra hacia el sur en 112 metros, sigue hacia el oriente en 435 metros, quiebra hacia el sur en 62 metros sigue hacia el oriente en una recta de 425 metros, en todas estas líneas con el ejido de San Pedro. AL ORIENTE: cuatro líneas sinuosas producidas por el río de Almoloya de Juárez, teniendo una línea 140 metros, otra de 40 metros, otra de 100 metros y la última de 198 metros. AL PONIENTE: 200.00 metros con Rodolfo Malvaez Epifanio Esquivel. Con una superficie total de TREINTA Y TRES HECTÁREAS, TREINTA ÁREAS. Inmueble que se encuentra inscrito, bajo los siguientes datos registrales: Libro Primero, Sección Primera, Partida Número 304-706, del Volumen 162 de fecha 24 de enero de 1978 a nombre del finado SALOMÓN SÁNCHEZ JIMÉNEZ. 6. Es el caso que, en la tramitación de la petición de herencia promovida por la suscrita el C. Alejo Jenaro Esquivel exhibió como prueba constancias del expediente 681/2011 del Juzgado Segundo Mercantil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México donde tuve conocimiento de que dicha persona supuestamente tenía un contrato de compraventa celebrado con mi finado padre sobre el bien inmueble denominado "El Ancón", que él a su vez el 29 de agosto de 2005 le había vendido el bien a Raúl Contreras Guadarrama, así como que el C. Alejo Jenaro Esquivel en fecha 14 de abril de 2011 reconocía el adeudo de \$1'337,000.00 (un millón trescientos treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.) por la supuesta compraventa del inmueble en cuestión a mi señora madre así como a mis hermanos María Felix, Vicente y Esteban todos de apellidos Sánchez Salazar, (siendo que en esa fecha ya había vendido el inmueble a Raúl Contreras Guadarrama), reconocimiento de adeudo que constituye un acto simulado y fraudulento porque en esa fecha aún no se había dictado auto declarativo de herederos y ellos aún no podían realizar ningún acto en relación con el inmueble y aún después de la declaración de herederos tampoco les asistía en derecho de disponer del bien toda vez que no existe adjudicación correspondiente, ya que el mismo a la muerte de mi padre pasó a formar parte de la masa hereditaria como patrimonio común. 7. Por lo anterior, la suscrita realice diversas manifestaciones en el expediente 717/2017 donde se tramitaba la petición de herencia tales como que el C. Alejo Jenaro Esquivel había incurrido en fraude en perjuicio de la Sucesión ya que mi padre nunca le vendió el inmueble denominado "El Ancón", que él vendió un bien del que no era propietario, porque suponiendo que mi padre le hubiera vendido, ésta persona no había terminado de pagar y por ello no tenía la propiedad del bien atento al contenido de la cláusula cuarta del contrato de fecha 27 de julio de 2005, además de que según la sentencia de fecha 28 de noviembre de 2014 dictada en el expediente 681/2011 los contratos de compraventa no fueron materia de la litis porque no hubo persona que acreditara interés legítimo para entrar al estudio de la validez de esos contratos sin que les haya sido concedido valor legal alguno, siendo que mediante auto de fecha doce de diciembre de 2017 el Juez Octavo Familiar determino dejar a salvo mis derechos para hacerlos valer en vía y forma correspondiente, tal y como consta en la foja 195 a la 199 del legajo de copias certificadas del expediente referido que se exhiben con la presente, siendo ello directriz en la interposición del presente juicio. 8. En febrero del año dos mil dieciocho recibí una notificación para comparecer al Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, México, porque había sido nombrada como testigo en el expediente 72/2017, por lo que, el 19 de febrero de 2018 comparecí voluntariamente a la

audiencia, la cual fue desahogada en el expediente referido y tuvo por objeto rendir mi testimonio respecto al inmueble identificado y denominado "El Ancón" ubicado en Ranchería San Diego perteneciente al Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, en la cual fue manifestado que se y me consta que Miguel Maya Tapia tiene en posesión el bien inmueble desde hace más de 10 años, pero también referí e hice patente que, el señor que le vendió a él ese terreno y le transmitió la posesión, que lo es el C. Hermenegildo Alejandro Ortega Vargas no terminó de pagar el precio pactado y que por ello ese bien sigue perteneciendo a la masa hereditaria, siendo que corresponde reclamar la rendición de cuentas y el cumplimiento de las obligaciones con relación al aseguramiento, administración y defensa de los bienes al albacea en el expediente donde se tramita la Sucesión Intestamentaria a bienes de mi finado padre, por lo que la entrega formal del bien será reclamada en ese juicio y como consecuencia legal de las nulidades planteadas, manifestando que la suscrita no tengo conocimiento del estado procesal de dicho expediente. 9. Es el caso que, al comparecer a la testimonial, tuve conocimiento que, el señor Miguel Maya Tapia estaba reclamando la usucapión del bien inmueble identificado y denominado "El Ancón" ubicado en Ranchería San Diego perteneciente al Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, mismo que pertenece a la masa hereditaria, y al cual la suscrita tengo derecho al ser hija legítima del C. Salomón Sánchez Jiménez quien es el propietario original y hasta este momento el titular de los derechos de ese bien ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, siendo que dicha cuestión no ha sido modificada en dicho Instituto. 10. Derivado de mi comparecencia al juicio tramitado en el expediente 72/2017 me enteré también que el C. Raúl Contreras Guadarrama decía tener un documento donde un juzgado había ordenado le otorgaran escrituras a su favor respecto del bien inmueble identificado y denominado "El Ancón" ubicado en Ranchería San Diego perteneciente al Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, lo cual sorprendió a la suscrita pues en la acción de petición de herencia tramitada en el expediente 717/2017 del Juzgado Octavo Familiar de Toluca, el C. Alejo Jenaro Esquivel en carácter de albacea de la Sucesión a Bienes de mi padre el C. Salomón Sánchez Jiménez nunca manifestó esa circunstancia. 11. En fecha veinticuatro de febrero del año 2018, el C. Miguel Maya Tapia, me proporcionó copias simples de los diversos contratos de compraventa y la sentencia de fecha diez de agosto del año 2017 dictada por el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México en el expediente 843/2016, en cuyo segundo punto resolutorio de dicha sentencia condena a la Sucesión Intestamentaria a bienes de Salomón Sánchez Jiménez y Alejo Jenaro Esquivel, a la formación ante Notario del contrato de compraventa de fecha veintinueve de agosto de dos mil cinco, y por ende, otorgamiento de la escritura correspondiente del inmueble identificado y denominado "El Ancón" ubicado en Ranchería San Diego perteneciente al Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México. 12. La suscrita al tener conocimiento de las circunstancias referidas en el hecho 10 y 11, promoví amparo indirecto el cual fue tramitado en el Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales del Estado de México bajo en número 390/2018-IV, sin embargo mediante sentencia de fecha dieciséis de agosto de 2018, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito se determinó que la suscrita no tenía acreditado el interés jurídico para pedir la protección de la justicia Federal pues en esas fechas aún no había decreto judicial que me declarara heredera, siendo que al haber causado ejecutoria la sentencia dictada en el expediente número 717/2017 de petición de herencia se configura el cambio de situación jurídica de la suscrita acreditando el interés jurídico para reclamar las nulidades planteadas. 13. Así las cosas, la suscrita reclamo de los demandados en lo concerniente a cada uno, las nulidades de: a) Contrato de compraventa de fecha 27 de julio de 2005 celebrado supuestamente entre Salomón Sánchez Jiménez y Alejo Jenaro Esquivel al tener conocimiento que mi finado padre nunca le vendió el bien inmueble denominado "El Ancón" por lo que se presume que, la firma de ese contrato que se atribuye a Salomón Sánchez Jiménez no fue puesta de su puño y letra, lo que en su momento será acreditado. b) Contrato de compraventa de fecha 29 de agosto de 2005 celebrado entre Alejo Jenaro Esquivel y Raúl Contreras Guadarrama, porque en la fecha en que fue celebrado el vendedor no era el propietario del bien y no podía disponer libremente de él, pues suponiendo sin aceptar mi finado padre hubiere ofertado a Alejo Jenaro Esquivel el bien inmueble materia de la litis, el 29 de agosto de 2005 no había cubierto el precio pactado en la cláusula segunda del contrato de fecha al propietario original y siendo que la cláusula cuarta tiene condición al respecto, tampoco le asistía el derecho para vender dicho inmueble en términos del artículo 7.552 y 7.553 del Código Civil, lo anterior es así derivado del contenido del contrato de fecha 27 de junio de 2005 donde no se estableció expresamente la reserva de dominio a favor del propietario original pero si existe condición para tal efecto, lo anterior se advierte del contenido de la cláusula cuarta del contrato celebrado supuestamente entre el C. Salomón Sánchez Jiménez y Alejo Jenaro Esquivel, cláusula que prevé expresamente: "CUARTA.- EL VENDEDOR SE OBLIGA A ACUDIR Y FIRMAR ANTE NOTARIO PÚBLICO QUE ELIJA EL COMPRADOR, UNA VEZ QUE SE HAYA HECHO EL PAGO DEL PRECIO TOTAL DE LA PRESENTE COMPRAVENTA A FIN DE QUE SE TRANSMITA LA TITULARIDAD Y PROPIEDAD DEL BIEN MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, PARA QUE ASÍ PASE A FAVOR DE LA PARTE COMPRADORA EL INMUEBLE QUE SE VENDE EN PLENO DOMINIO Y CON EL CARÁCTER QUE LAS LEYES CIVILES LE OTORGUEN PARA ESTOS CASOS, OBLIGÁNDOSE EL COMPRADOR A REALIZAR TODAS LAS GESTIONES PARA TAL EFECTO, ASÍ COMO A CUBRIR TODOS LOS GASTOS QUE POR ESTE CONTRATO Y TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD MATERIA DEL MISMO SE TENGAN QUE EFECTUAR, INCLUYENDO LAS CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y DERECHOS" c) La nulidad del convenio de reconocimiento de adeudo de fecha 14 de abril de 2011 ratificado ante Notario, ya que los intervinientes aún no habían sido declarados herederos y por tanto no podían disponer de un bien que no les pertenecía ni reconocer derecho alguno a favor de un tercero siendo que como fue determinado en la sentencia dictada en el expediente 717/2017 del Juzgado Octavo Familiar de Toluca, Estado de México misma que constituye cosa juzgada, el bien inmueble denominado "El Ancón" ubicado en Ranchería San Diego perteneciente al Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México a la muerte de mi padre Salomón Sánchez Jiménez no había salido de su patrimonio, por lo que, el bien inmueble se constituyó en una universalidad jurídica como lo dispone el artículo 6.1 del Código Civil para el Estado de México, es decir, constituye patrimonio común hasta en tanto haya adjudicación, reclamando la nulidad de los actos ahí contenidos porque aún y cuando fueron declarados herederos posteriormente no existe adjudicación que los facultara a los intervinientes disponer libremente del bien, siendo que con ratificación notarial se pretendió obtener la validez del acto cuando la ley establece hipótesis que lo invalidan. d) La nulidad de la compraventa, reconocimiento de pago y cesión de derechos hereditarios de fecha 7 de noviembre de 2013 porque en el expediente número 534/2013 tramitado en el Juzgado Segundo Familiar de Toluca no existe adjudicación de bienes, por lo que el bien inmueble denominado "El Ancón" sigue siendo de la masa hereditaria y por ello, los que intervinieron no tenían derecho para celebrar esos actos pero más aún el Notario Público como profesional del derecho no debió permitir la celebración de ese acto al existir prohibición expresa de la ley ya que: i. Al ser un acto que implica transmisión de la propiedad debió cerciorarse que los vendedores contaran con título de propiedad a su favor o en su caso la adjudicación correspondiente y ese acto no existe ni obra en el antecedente en el protocolo correspondiente, y por ello legalmente estaba impedido para celebrar la compraventa pues no se cumple con lo establecido en los artículos 7.552 y 7.553 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado de México y el Notario no observó el contenido de los artículos 5 Fracción I, 6, 20 Fracción I, VII y X, 106, 115 Fracción VIII y demás relativos y aplicables de la Ley del Notariado del Estado de México. ii. Unado a anterior, el documento contiene actos que son contradictorios entre sí, ya que por una parte es compraventa y por otra cesión de derechos hereditarios sobre el mismo bien inmueble, lo que configura simulación de actos. iii. Del documento no se advierte que al tratarse de un acto

traslativo de dominio debía causar impuestos y los mismos no se describen y por ello se presume no fueron reportados ante la autoridad correspondiente. e) La Nulidad del juicio tramitado en el expediente número 843/2016 del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, toda vez que el documento base de la acción de ese juicio es nulo al haberse celebrado en contravención a lo que establece el artículo 7.552 y 7.553 del Código Civil, por lo que todas sus consecuencias legales son nulas de pleno derecho. f) La Nulidad del expediente número 72/2017 del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, toda vez que los documentos base de la acción de ese juicio son nulos al haberse celebrado en contravención a lo que establecen los artículos 7.552 y 7.553 del Código Civil, por lo que todas sus consecuencias legales son nulas de pleno derecho. 14. Es el caso que el C. Alejo Jenaro Esquivel, no es heredero en la Sucesión Intestamentaria que se tramita en el expediente 534/2013 del Juzgado Segundo Familiar de Toluca, Estado de México, y en dicho expediente no se ha iniciado la etapa de inventario y valuó y mucho menos la de adjudicación. 15. En términos de la sentencia en fecha 28 de noviembre de 2014 dictada en el expediente 681/2011 del Juzgado Segundo Mercantil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, ya ha sido decretada la nulidad del contrato de compraventa celebrado entre Hermenegildo Alejandro Ortega Vargas y Miguel Maya Tapia razón por la cual dicha nulidad ya no se reclama, sin embargo la nulidad de los contratos de fechas 27 de julio de 2005 celebrado supuestamente entre Salomón Sánchez Jiménez y Alejo Jenaro Esquivel así como el contrato de fecha 29 de agosto de 2005 celebrado entre Alejo Jenaro Esquivel y Raúl Contreras Guadarrama no fue analizada debido a la falta de interés de quien la reclamó, sin embargo la suscrita tengo ese interés legítimo para reclamar esas nulidades al haber sido reconocido legalmente mi derecho a heredar conforme a las Sucesiones del expediente 717/2017 del Juzgado Octavo Familiar de Toluca, Estado de México que se exhiben con la presente y tener derecho sobre ese bien, dejando claro que como fue determinado en la sentencia dictada en el expediente 717/2017 del Juzgado Octavo Familiar de Toluca, Estado de México misma que ha causado ejecutoria y constituye cosa juzgada, el bien inmueble denominado "El Ancón" ubicado en Ranchería San Diego perteneciente al Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México a la muerte de mi padre Salomón Sánchez Jiménez no había salido de su patrimonio, por lo que se constituyó en una universalidad jurídica y se constituye como patrimonio común hasta en tanto haya adjudicación, etapa ésta que en la especie no se ha verificado. 16. Así las cosas es evidente y notorio que el C. Alejo Jenaro Esquivel ha realizado actos ilegales, fraudulentos y simulados en perjuicio de la Sucesión Intestamentaria a bienes de Salomón Sánchez Jiménez al incumplir con las obligaciones que impone la ley con respecto a los bienes pertenecientes a la masa hereditaria (artículo 6.227 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en la Entidad), por lo que me veo en la necesidad de promover en la vía y forma propuesta, además porque tengo derecho sobre el bien inmueble denominado "El Ancón", mismo que a la muerte de mi padre Salomón Sánchez Jiménez se constituyó en una universalidad jurídica como lo dispone el artículo 6.1 del Código Civil para el Estado de México, es decir, constituye patrimonio común hasta en tanto haya adjudicación, misma que a la fecha no existe.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Raúl Contreras Guadarrama, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, tres de septiembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. - SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA GABRIELA VELÁZQUEZ CARMONA.-RÚBRICA.

5635.-14, 24 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 1137/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DECLARACION DE AUSENCIA, presenta por JOSE LUIS SOTO GARCIA, se hace saber que por auto de fecha primer septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de edictos para las siguientes prestaciones: a) Obtener la declaración de muerte de FRANCISCO GARCIA CALZADA. B) Remover al señor FRANCISCO GARCIA CALZADA de la sucesión para heredar los derechos agrarios de ANDRES GARCIA CALLEJAS. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.-) El señor FRANCISCO GARCIA CALZADA, desapareció desde el día 12 de diciembre del año 1976 y hasta el 23 de octubre del año 2011 fue reportado como persona desaparecida por JUANA GARCIA ante la Procuraduría General del Distrito Federal. 2.-) El señor FRANCISCO GARCIA CALZADA, nunca contrajo matrimonio, ni tuvo hijos, ni adquirió algún bien. Por lo tanto, haga la publicación por medio de edictos, para que las personas que se sienta afectada con la diligencia solicitada, lo alegue por escrito, debiéndose publicar por tres veces con intervalos de siete en siete días hábiles, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación diaria.

Se expide el presente el día nueve del mes de Septiembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo en el que se ordena la publicación.- Primero de Septiembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FLOR ADRIANA HERNANDEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.

5637.-14, 24 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAR A: LUIS CARLOS, MANUEL AUGUSTO y ALFREDO RODRIGO, todos de apellidos GUILLEN SÁNCHEZ.

En el expediente 291/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (SOBRE INEXISTENCIA DE ACTOS JURÍDICOS RELATIVOS A DONACIÓN), promovido por MANUEL TIRZO GUILLÉN AÑORVE en contra de ELSA DEL CARMEN SÁNCHEZ JÁCOME, se reclaman las siguientes prestaciones: 1.- Se declare la inexistencia de la donación relativa al 50% sobre el bien inmueble casa habitación ubicada en el número 24 de la Calle Ixtlazihuatl, Colonia Xinantecátl, Municipio de Metepec, Estado de México. 2.- Los efectos de la declaración de inexistencia, se retrotraen a la fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y siete. 3.- Que la causa de la inexistencia del acto jurídico, se deriva de la simulación de actos jurídicos, en los cuales solo existe consentimiento para la ficción, pero no existe el consentimiento necesario para la obligación. 4.- Se declare que la Donación es inexistente de pleno derecho por provenir de simulación de actos y por tanto no se puede convalidar o confirmar por aceptación o por el transcurso del tiempo. 5.- El pago de gastos y costas para el caso de que los demandados no se allanen a mis justas pretensiones. H E C H O S. 1.- En fecha siete de abril de mil novecientos ochenta y tres, el suscrito y la C. Elsa del Carmen Sánchez Jácome, contrajimos matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- Durante la vigencia del matrimonio, adquirimos dos bienes inmuebles la Casa número 24 de la Calle Ixtlazihuatl, Colonia Xinantecátl, Municipio de Metepec y un terreno que se ubica en el Municipio de Zinacantepec, de los cuales poseo el 50% de los inmuebles. 3.- En fecha nueve de julio de mil novecientos noventa y siete, el suscrito y la C. Elsa del Carmen Sánchez Jácome, promovimos juicio de divorcio voluntario, en el expediente número 389/97, radicado en el entonces Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México 4.- Acordamos el suscrito y la C. Elsa del Carmen Sánchez Jácome, los contenidos del convenio respectivo. 5.- La solicitud fue admitida por la entonces Jueza Octavo Civil. 6.- En fecha once de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en la SEGUNDA JUNTA DE AVENIENCIA, los solicitantes manifestamos, que era imposible continuar con la vida en común y solicitamos la continuación del procedimiento, hasta declarar disuelto el vínculo matrimonial. 7.- En fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, se dictó sentencia definitiva y en el considerando segundo estableció: II.- El convenio celebrado por los señores contiene cláusulas ajustadas a la ley. 8.- En el resolutivo SEGUNDO, la Jueza condenó a los promoventes a estar y pasar por el convenio como si se tratara de cosa juzgada. 9.- El consentimiento otorgado por el suscrito y la demandada ELSA DEL CARMEN SÁNCHEZ JÁCOME son ficticios, no existe el consentimiento necesario para la obligación. 10.- El ocho de noviembre de dos mil dieciséis, la hoy demandada promovió la ejecución de sentencia, relativa al punto SEGUNDO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, en relación a la Cláusula Quinta inciso b), del convenio presentado por los promoventes, haciendo valer las consideraciones que a su derecho convino. 11.- En fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, se acordó no procedente el documento presentado por ser contrario al artículo 145 de Código de Procedimientos Civiles, entonces en vigor. 12.- En fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, la hoy demandada, presentó escrito en el expediente 389/1997, por el cual manifestó su desistimiento a la acción intentada en términos de lo establecido por los artículos 2.30 y 1.240 del entonces Código de Procedimientos Civiles. 13.- Existe la simulación del acto jurídico de donación, ya que nunca hubo separación de cuerpos y convivimos como esposos en el mismo domicilio. 14.- Debido a los convenios previos entre la ahora demandada ELSA DEL CARMEN SÁNCHEZ JÁCOME y el suscrito, realizamos el juicio de divorcio en el expediente número 389/1997. 15.- El catorce de junio del año dos mil tres, el suscrito y la C. ELSA DEL CARMEN SÁNCHEZ JÁCOME, contrajimos nuevamente nupcias civiles y posteriormente la hoy demandada, solicitó el juicio de divorcio Incausado en el expediente número 545/2018, radicado ante el Juzgado Tercero Familiar de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México. 16.- Al formular pretensiones la hoy demandada, solicitó prestaciones fuera de lugar, como se desprende de las constancias que corren agregadas al expediente de mérito a fojas 56 a 65, documental que se acompaña como anexo DOS. 17.- La hoy demandada ELSA DEL CARMEN SÁNCHEZ JÁCOME, realizó confesiones expresas, que acreditan la existencia de la simulación absoluta de actos relativos a la donación. 18.- La hoy demandada, admite que existe una simulación de actos y rebela la causa origen de la simulación, tan es así que el falso acuerdo implicó dos bienes inmuebles (dolosamente solo refiere uno). 19.- El objetivo de la C. ELSA DEL CARMEN SÁNCHEZ JÁCOME, era proteger derechos de nuestro entonces menores hijos. 20.- Subrayó que: "Todas las cantidades recibidas y entregadas íntegramente por mi excónyuge eran para que su hija ITZEL NAYELI GUILLEN ARRIAGA habida fuera de matrimonio no pudiera cobrar gran porcentaje, sufragó gastos de colegiaturas en escuelas privadas el INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, CAMPUS CUERNAVACA, MORELOS y en el ITAM". 21.- La demanda de pensión alimenticia interpuesta por mi hija ITZEL NAYELI GUILLÉN ARRIAGA, es la causa generadora de la simulación del acto de donación que acordamos el suscrito y la hoy demandada ELSA DEL CARMEN SÁNCHEZ JÁCOME. 22.- La C. ELSA DEL CARMEN SÁNCHEZ JÁCOME, rebeló la causa que origina la simulación de actos relativos a la donación en la que participó activamente y cuya inexistencia por esta vía se demanda. 23.- La hoy demandada ELSA DEL CARMEN SÁNCHEZ JÁCOME, ha estado realizando actividades procesales cargadas de dolo y mala fe por las que pretende otorgar consentimiento sobre la viciada donación. 24.- Existe contubernio en el que participa la hoy demandada ELSA DEL CARMEN SÁNCHEZ JÁCOME, con mis hijos habidos en matrimonio, mediante escrito de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, mi hijo ALFREDO RODRIGO GUILLEN SÁNCHEZ, otorgó mandato judicial. 25.- La C. ELSA DEL CARMEN SÁNCHEZ JÁCOME tiene pleno conocimiento de la simulación de actos jurídicos consistentes en la donación de los bienes inmuebles, incluso, aceptó que realizáramos la venta del bien inmueble ubicado en Calle Independencia número 508 del Municipio de Zinacantepec, Distrito de Toluca, Estado de México, en el caso y sin conceder, si existiera legalmente la donación, la hoy demandada se hubiera opuesto a la venta. 26.- La hoy demandada proporcionó información en cuanto que transmitimos la propiedad a lo señores Tonatih Romero Contreras y Laura Avila Ramos, con la cual los hijos habidos en el matrimonio, MANIFESTARON ESTAR TOTALMENTE DE ACUERDO. 27.- La aceptación de la venta del inmueble por nuestros hijos MANUEL AUGUSTO, ALFREDO RODRIGO y LUIS CARLOS, todos de apellidos GUILLÉN SÁNCHEZ se deriva del conocimiento de que la donación es inexistente por la demanda de pensión alimenticia interpuesta en contra del suscrito por mi hija ITZEL NAYELI GUILLEN ARIAGA. 28.- El suscrito pagué de mi peculio los estudios profesionales de mis hijos: Manuel Augusto Ingeniería Mecatrónica en la Universidad del Valle de México, Alfredo Rodrigo, Licenciatura en Relaciones Internacionales, con Maestría en Francia e Italia y Luis Carlos, Médico Cirujano con especialidad en Urgencias Médicas Quirúrgicas. 29.- El inmueble objeto de este juicio, se encuentra inscrito a nombre de la C. ELSA DEL CARMEN SÁNCHEZ JÁCOME, en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida 251, volúmen 262, Libro I, Sección I. 30.- El inmueble objeto de este juicio, ubicado en la Casa 24 de la Calle Ixtlazihuatl, Colonia Xinantecátl, Municipio de Metepec, México se encuentra inscrito a nombre de la C. ELSA DEL CARMEN SÁNCHEZ JÁCOME, en el Padrón Catastral bajo el número de clave 103 04 165 24 00 0000. 31.- Por tratarse el acto jurídico de donación de un acto inexistente en forma absoluta, se solicita de su Señoría

dictar sentencia definitiva por la que se declare la procedencia de las prestaciones que se hacen valer. Y toda vez que los demandados no han podido ser localizados, por auto del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A LOS DEMANDADOS LUIS CARLOS, MANUEL AUGUSTO, Y ALFREDO RODRIGO, todos de apellidos GUILLÉN SÁNCHEZ, que contendrá una relación sucinta de la demanda, a través de edictos los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial; así mismo en un periódico de mayor circulación nacional: haciéndoles saber a los demandados antes mencionados que deben presentarse ante el juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, apercibiéndoles que si pasado este plazo no comparecen, por sí, por apoderado o por gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole la presente y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por lista y boletín que se lleva en este Juzgado. Metepec, México a siete de septiembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHA VEINTISIETE DE MAYO Y TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, M. EN D. LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

5651.-14, 24 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO
E D I C T O**

EMPLAZAR.

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA.

LESTER AARON LARREA BREMONT, promueve demanda en el expediente 1138/2019, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra de INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EFRÉN LARREA DOMÍNGUEZ, reclamando las siguientes prestaciones: a).- LA USUCAPION a mi favor del inmueble descrito en el folio real número 00374668 denominado Unidad de Habitación Popular "Centro Urbano José María Morelos" Sección "A", Ubicado en la Calle Manzana XXI, Lote 7, Colonia de San Lorenzo Tetixtlac, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con una superficie total de 309.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.75 metros, con lote 8; SUR en 25.75 metros, con Lote 7; AL ORIENTE: 12.00 metros, con Eje "N" y AL PONIENTE: en 12.00 metros con Lote 4.; a efecto de que mediante sentencia definitiva debidamente ejecutoriada se declare que de poseedor me he convertido en propietario, por haberlo poseído en el tiempo, las condiciones y los requisitos que señala la ley, por lo que pido se cancele la anterior inscripción en el Instituto de la Función Registral y en su lugar se proceda a inscribir a mi favor la sentencia que se llegue a dictar y ya inscrita me sirva de título de propiedad, b).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

Con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por LESTER AARON LARREA BREMONT, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, previniéndoles para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los siete (7) días del mes de Septiembre de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha uno (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

5652.-14, 24 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

DEMANDADO: EUGENIO ORTEGA SANCHEZ.

MARIO ALBERTO CEDILLO BARON Y MANUEL GARABATO LLAGUES, han promovido ante este juzgado bajo, el expediente número 1125/2019, juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPION, en contra de EUGENIO ORTEGA SANCHEZ, la parte actora reclama las siguientes prestaciones.

A) La propiedad por usucapición respecto del bien inmueble ubicado en MARGARITA CHORNE NUMERO 31, en la Colonia Granjas Lomas de Guadalupe, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, lo anterior en virtud de que el suscrito cumple con los requisitos exigidos por la ley para poder usucapir dicho inmueble.

B) La cancelación del registro o inscripción que aparece en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cuautitlán México, con residencia en la misma Ciudad bajo la partida 1383, libro 1 Romano, Volumen XX Romano de la Sección Primera, denominado de bienes inmuebles de fecha 13 de diciembre de 1969, actualmente con el folio real electrónico 383475, donde aparece como propietario el demandado EUGENIO ORTEGA SANCHEZ, CONSECUENTEMENTE.

C) La inscripción, conforme a lo dispuesto por el artículo 9.33 del Código Civil abrogado para el Estado de México ante el citado Instituto de la Sentencia que se dice en este Juicio una vez que la misma haya causado ejecutoria donde se asiente como legítimo propietario al ocurrente.

FUNDANDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS

1. En fecha 19 días del diciembre de 1996 quien suscribe celebramos contrato de compra venta en carácter de compradores con el ahora demandado C. EUGENIO ORTEGA SANCHEZ, en su carácter de vendedor, respecto del bien inmueble ubicado en MARGARITA CHORNE, NUMERO 31, EN LA COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, mismo que corresponde a las siguientes medidas y colindancias;

AL NORTE, 06.00 Y 16.64 y colinda con Calle Margarita Chorne.

AL SUR, 22.65 y colinda con lote E.

AL ORIENTE, 27.00 Y 17.00 metros y colinda con lote C lote F.

AL PONIENTE, 44.00 metros y colinda con lote A.

Superficie aproximada; 713.55 metros cuadrados.

Manifestando que partir de la firma de dicho contrato se entregó la posesión del mismo, esto como se infiere de dicho contrato.

2. De esta guisa resulta ser que quien suscribe hemos poseído desde el día diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete, lo que se colige con el contrato de compraventa previamente citado, así mismo, la parte vendedora poseyó dicho inmueble antes de obtener la escritura mediante la cual me acredito la propiedad del mismo, por lo que solicito a su Usía tenga a bien el considerar dicho periodo de tiempo en cuanto a la posesión del bien que nos ocupa y con lo que consecuentemente, acreditare que se ha complementado con el tiempo requerido para la procedencia de la presente acción, ya que de así considerarse, el inmueble ha sido poseído de manera pública, pacífica continua, de buena fe y a título de propietario sin tener problemas derivados de dicha posesión con persona alguna, por más de 5 años de manera ininterrumpida.

3. Así mismo manifestando que además de tener la posesión del inmueble en comento también tengo el ánimo de usucapir el mismo ya que desde el día doce de Noviembre de 1999, se pagó el traslado de dominio hasta la fecha he pagado el impuesto predial desde que adquirí dicho inmueble de mérito a nuestro nombre.

4. A efecto de dar cabal cumplimiento con lo exigido por el Código Civil del Estado de México en su numeral 5.140, se exhibe el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán México, de fecha 25 de junio del año 2019, a petición de quien suscribe, lo anterior, es a efecto de demostrar que la presente demanda se hace en contra del titular registral siendo el C. EUGENIO ORTEGA SANCHEZ.

5. La ocurrente se encuentra facultado por la ley para usucapir un inmueble a su mismo vendedor ya que el presente juicio de usucapición es en contra del demandado C. EUGENIO ORTEGA SANCHEZ, quien celebros contrato de compraventa en su carácter de VENDEDOR, con el suscrito, mismo que el titular registral ante el Instituto de la FUNCION Registral de la localidad del inmueble materia del presente juicio, lo anterior en virtud de que los suscritos cumplen con los requisitos establecidos en la ley para poder usucapir, siendo estos poseedores de dicho bien inmueble de buena fe, lo cual se demuestra con el justo título consistente en contrato de compraventa mencionado con anterioridad, por otra parte la legislación Civil advierte que también deberá ser dicha posesión de manera pública continua de buena fe pacífica y a título de propietario elemento que demostrare en su momento procesal oportuno.

6. De acuerdo a lo antes expresado, es que se solicita a procedencia de la presente vía, no omitiendo señalar que la presente instancia corresponde al Distrito Judicial de Cuautitlán México.

Por lo que se procede a emplazar a juicio a EUGENIO ORTEGA SANCHEZ, a través del presente edicto y deberá publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este tribunal dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Prevéngasele para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en Consulta.

Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, firmando la Secretaria Judicial, Licenciada ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.- RÚBRICA.

Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno.- firmando la Secretario Judicial, Licenciada ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.- RÚBRICA.

5661.-14, 24 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 954/2017.

EMPLAZAMIENTO A: FLORA GONZALEZ VELAZCO VIUDA DE IRUZ.

Promueve SERGIO GONZALEZ PIMENTEL promueve ante este Juzgado dentro del expediente 954/2017, juicio SUMARIO DE USUCAPION, que le compete de FLORA GONZALEZ VELAZCO VIUDA DE IRUZ, reclamando las siguientes prestaciones A.- Se decrete la propiedad por Usucapión respecto del inmueble ubicado en AVENIDA CIRCUNVALACION ORIENTE, MANZANA 205, LOTE 16, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias AL SURESTE: 7.00 metros con Avenida Circunvalación Oriente, AL SUROESTE: 15.00 metros con lote 17, AL NOROESTE 7.00 metros con lote 4 y AL NORESTE 15.00 metros con lote 15, con una superficie total de 105.00 metros cuadrados, e inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico número 00306805, a nombre de FLORA GONZALEZ VELAZCO VIUDA DE IRUZ, B.- La modificación de la Inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México que está a favor del demandado y se inscriba a nombre del actor. C. El pago de gastos y costas que se origine en el presente juicio. Lo anterior fundándose en los siguientes hechos. 1.- En fecha 20 de Junio de 2001, el actor adquirió mediante contrato de compraventa el inmueble materia de Litis, de FLORA GONZALEZ VELAZCO VIUDA DE IRUZ, documento que se anexa al escrito de demanda, 2.- Desde la fecha que se celebra el contrato de compraventa, la demandada le hace entrega al actor de la posesión física, jurídica y material del inmueble materia del presente asunto, por tal motivo, el actor ha venido poseyendo el inmueble por más de 16 años, en calidad de propietario, ejerciendo actos públicos de dominio, con las características de ley para poder usucapir, ya que lo adquirió de buena fe, en forma pacífica, pública, continua y sin que a la fecha persona alguna le haya disputado la posesión, por lo que de acuerdo a la ley, ha operado a su favor la USUCAPIÓN, y por ende judicialmente pido que se declare propietario del inmueble, exhibiendo las pruebas y documentos que dice considera pertinentes, mismos que se desahogaran en el momento procesal oportuno.

Emplácese a FLORA GONZALEZ VELAZCO VIUDA DE IRUZ, por medio de edictos a fin de que conteste la demanda entablada en su contra, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio a través de Apoderado o Representante Legal, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia la Mora de esta Ciudad, lo anterior en dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría del Juzgado. Fijese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y periódico de circulación amplia en esta ciudad.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P.C. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

69-B1.-14, 24 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Hago saber que en el expediente marcado con el número 550/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN promovido por FORTINO GARCÍA SANTANA, respecto del inmueble ubicado en el POBLADO DE OCOTITLAN, CALLE ALLENDE, MUNICIPIO DE METEPEC, DISTRITO DE TOLUCA, MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 17.40 metros en JUAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; AL SUR: 18.00 metros con CALLE IGNACIO ALLENDE; AL ORIENTE: 25.90 metros con MAURILIO SERRANO y AL PONIENTE: 26.40 metros con SERGIO MENESES, con una superficie de 462.93 metros cuadrados. Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley, dejando a disposición del interesado los mismos para que los haga llegar a sus destinatarios. Metepec México, a quince de septiembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. EN D. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

5784.-21 y 24 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. ANGEL NAVA HERNANDEZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1212/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble que se ubica en Calle José María Morelos y Pavón, Poblado de San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, QUE EN LA ACTUALIDAD TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 21.80 METROS COLINDA CON JOSE GUADALUPE NAVA HERNÁNDEZ; AL SUR 21.80 METROS COLINDA CON FRANCISCO NAVA HERNÁNDEZ; AL ORIENTE 19.50 METROS COLINDA CON ANGEL NAVA ROMERO Y AL PONIENTE: 19.50 METROS COLINDA CON CALLE JOSE MARIA MORELOS Y PAVÓN. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 425.10 M2 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.- Dado en Toluca, Estado de México, a los dos días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

5785.-21 y 24 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 714/2021 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SIMÓN RAMÍREZ RAMÍREZ, mediante auto de fecha uno de septiembre dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del escrito de contrato de donación de fecha dos de noviembre del año dos mil (2000), SIMÓN RAMÍREZ RAMÍREZ, adquirió de JESÚS RAMÍREZ REYES, el predio que se encuentra bien ubicado en LA COMUNIDAD DE SAN ONOFRE CENTRO, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN TRES LÍNEAS CON LA SEÑORA GLORIA MACEDO UGARTE: UNA DE 53.69 METROS; 42.73 METROS Y 28.86 METROS, AL SUR: EN UNA LÍNEA DE 105.38 METROS con EJIDO DE GUADALUPE DEL PEDREGAL; AL OESTE: EN UNA LÍNEA DE 92.23 METROS, CON LA SEÑORA ANTONIA RAMÍREZ REYES; Y AL ESTE: EN CATORCE LINEAS DE 19.87 METROS, 6.72 METROS, 7.14 METROS, 7.07 METROS, 6.44 METROS, 7.63 METROS, 6.76 METROS, 6.50 METROS, 7.01 METROS, 6.92 METROS, 6.73 METROS, 11.57 METROS, 16.49 METROS, Y 3.97 METROS CON CARRETERA EL ORO-VILLA VICTORIA; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS 12848.00 M2.

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los catorce días del mes de septiembre del dos mil veintiuno 2021.- DOY FE.- Atentamente.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, Estado de México, Licenciada Erika Yadira Flores Uribe.-Rúbrica.

5787.-21 y 24 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACION DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1595/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, promoviendo por propio derecho JOSE VELASQUEZ JESUS Y MOISES VELASQUEZ FLORES, en términos del auto de fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, se ordeno publicar el edicto respecto a un inmueble que se encuentra ubicado a un lado de la carretera a Valle de Bravo precisamente en el kilómetro 12.5, perteneciente al poblado de Santa María del Monte, Barrio del Curtidor Municipio de Zinacantepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL SUR EN TRES LINEAS.- LA PRIMERA 1.3 METROS EL CUAL COLINDA CON EL SEÑOR FRANCISCO VELAZQUEZ ORO, LA SEGUNDA 4.52 METROS COLINDA CON EL PREDIO DEL SEÑOR FRANCISCO VELAZQUEZ ORO, LA TERCERA 29.25 METROS EL CUAL COLINDA CON LA CALLE MIGUEL HIDALGO, AL ORIENTE EN DOS LINEAS: LA PRIMERA MIDE 75.00 METROS Y COLINDA CON PREDIO DE FRANCISCO VELAZQUEZ ORO, AHORA GREGORIO MONDRAGON ORO, LA SEGUNDA LINEA 98.60 METROS EL CUAL COLINDA CON CARRETERA DE VALLE DE BRAVO; AL PONIENTE EN CUATRO LINEAS: LA PRIMERA 4.00 METROS EL CUAL COLINDA CON CARRETERA A VALLE DE BRAVO, LA

SEGUNDA 39.75 METROS CON PREDIO DE EUGENIO MIRANDA ORO, AHORA CON ESTEBAN QUINTANA CERRO, LA TERCERA DE 47.00 METROS EL CUAL COLINDA CON PREDIO DE EUGENIO QUINTANA ORO, LA CUARTA 74.5 METROS EL CUAL COLINDA CON PREDIO DE JUANA FLORES CASTILLO Y OTRA DE 24.75 CON JUANA FLORES CASTILLO. Asimismo, se respeta el derecho de la carretera Valle de Bravo; con una superficie total de 5,526.51 (CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS); en cual en fecha veinte de diciembre de dos mil catorce, el señor Emilio Velásquez Mejía, en su carácter de vendedora, y el suscrito José Velásquez, en mi carácter de comprador, celebramos contrato privado de compraventa ratificado ante notario público.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día diez de septiembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. GABRIELA VELAZQUEZ CARMONA.-RÚBRICA.

5790.-21 y 24 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 885/2021 P. I, relativo al procedimiento judicial no contencioso (Información de Dominio), promovido por MARCO ANTONIO VILCHIS GUTIERREZ, para acreditar la posesión que dicen tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en CALLE MIGUEL HIDALGO PONIENTE ANTES NUMERO 50 HOY 226, INTERIOR 5 EN EL POBLADO DE SANTIAGUITO COAXUSTENCO, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.40 metros y colinda con LUCILA VILCHIZ SOTO, AL SUR: 08.40 metros y colinda con MIGUEL ANGEL VILCHIS GUTIERREZ, AL ORIENTE: 11.08 metros y colinda con SERVIDUMBRE DE PASO y AL PONIENTE: 11.08 metros y colinda con NARCISO CORTÉS MEJÍA. Con una superficie aproximada de 93.00 metros cuadrados, el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el quince de septiembre del año dos mil veintiuno.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

5791.-21 y 24 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. FABIOLA PÉREZ ÁGUILAR, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 336/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión material y jurídica del bien inmueble ubicado en la calle de Laguna de los Gigantes número 1011, Colonia Nueva Oxtotitlán, Toluca, Estado de México, que en la actualidad tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 20.00 metros colinda con Venancio Domínguez Domínguez; Al Sur: 20.00 metros, colinda con Rocío Hernández Huerta; Al Oriente: 5.20 metros colinda con Martina Díaz López; Al Poniente: 5.20 Metros colinda con la calle Laguna de los Gigantes. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 104.00 M2 (CIENTO CUATRO METROS CUADRADOS).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria de esta localidad.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y AL DIVERSO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- Dado en Toluca, Estado de México, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

5800.-21 y 24 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 2189/2021.

PRIMERA SECRETARIA.

BRENDA MARIEL MONSALVO PAREDES, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTECIOSO, INFORMACION POSESORIA, respecto del inmueble DENOMINADO "TLACOMULCO" UBICADO EN CALLE BENITO JUAREZ, BARRIO DE SANTIAGO, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 50.70 metros y linda actualmente con ISABEL GONZALES CARVAJAL; AL SUR: 48.94 metros y linda actualmente con BENITO GARCIA MORALES; AL ORIENTE: 20.00 metros y linda actualmente con JAIME GARCIA MORALES; y AL PONIENTE: 20.00 metros y linda actualmente con CALLE BENITO JUAREZ. Con una superficie total de 996.24 metros cuadrados; y que lo posee desde el treinta (30) de julio de dos mil nueve (2009), por haberlo adquirido por medio de contrato de compraventa de ALBERTO DIAZ SIERRA.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) ----- DOY FE. -----

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CATALINA LUNA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

5802.-21 y 24 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Por auto de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de Inmatriculación (Información de Dominio), promovido por MISAEL ORLANDO VALVERDE BUENDÍA, bajo el número de expediente 86/2021, ante la Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble que se encuentra en el "PREDIO DENOMINADO IXCOTLA, UBICADO EN CALLE DE LAS CRUCES, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN PABLO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.00 METROS, COLINDA CON VENTURA Y JUAN BUENDÍA (ACTUALMENTE SU SUCESIÓN); AL SUR: 14.00 METROS, COLINDA CON MAXIMINO BUENDÍA (ACTUALMENTE SU SUCESIÓN); AL PONIENTE: 17.10 METROS, COLINDA CON ALEJANDRO BUENDÍA GALICIA (ACTUALMENTE TEODORA HORTENCIA PACHECO GALVÁN); AL ORIENTE: 17.50 METROS Y COLINDA CON MANUEL MELQUIADES VALVERDE VALENTINO Y EVARISTO BUENDÍA (ACTUALMENTE MANUEL MELQUIADES VALVERDE VALENTINO); para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió mediante contrato de donación celebrado con MANUEL MELQUIADES VALVERDE VALENTINO, en fecha (15) quince de julio de dos mil doce, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente tramite se oponga. Se extiende a los 05 días de mayo de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (25) veinticinco de febrero de (2021) dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. ALEJANDRA ISABEL LADRILLERO RAMÍREZ.-RÚBRICA.

5811.-21 y 24 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. ARTURO VAZQUEZ LABASTIDA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 846/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTECIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio denominado "TLAQUILPA" ubicado en BARRIO SAN VICENTE, TERCERA DEMARCACIÓN, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 128.50 metros y colinda con Benigno Vázquez Monterrubio (actualmente Antonio Benigno Vázquez Labastida), AL SUR EN TRES LINEAS PRIMERA: 20.00 metros y colinda con Enrique García (actualmente Juan García), SEGUNDA: 80.00 metros y colinda con Enrique García (actualmente Juan García) Y LA TERCERA: 28.00 metros y colinda con calle, AL ORIENTE EN DOS FILAS. PRIMERA: 49.00 metros y colinda con Arturo Vázquez, SEGUNDO: 18.00 metros y colinda con Enrique García (actualmente Juan García), AL PONIENTE EN DOS LINEAS. PRIMERA: 49.00 metros y colinda con calle, SEGUNDA: 19.65 metros y colinda con calle; con una superficie aproximada de 6731.28 (seis mil setecientos treinta y uno) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día quince (15) de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998), celebró un contrato de compra venta respecto del inmueble de referencia con BENIGNO VAZQUEZ MONTEERRUBIO, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS (02) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).- DOY FE.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

5812.-21 y 24 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. MARCO ANTONIO ELIZALDE ESPEJEL Y ADRIANA ALEJANDRA ELIZALDE ESPEJEL, promueve ante el Juzgado Segundo Civil Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 923/2020, VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION mediante INFORMACION DE DOMINIO, respecto del PREDIO DENOMINADO "TRIGOTENCO" ubicado en el Poblado de Tocuila, Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México; AL NORTE: 5.90 METROS CON CALLE MORELOS (ACTUALMENTE PROLONGACION MORELOS), SUR: 8.75 METROS CON RUVEN ELIZALDE VENEGAS Y/O RUBEN ELIZALDE VENEGAS; AL ORIENTE.- 43.55 METROS CON PATRICIO ELIZALDE PINEDA (ACTUALMENTE LILIA ELIZALDE GALLEGOS), AL PONIENTE: 43.60 METROS CON SILVIAN TORRES AYALA (ACTUALMENTE LA SUCESION DE SILVANO TORRES AYALA, FLOR Y TULIA ELIZALDE VENEGAS Y VICENTE AYALA RUIZ), con una superficie total aproximada de 319.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día quince de julio de dos mil quince celebró contrato de donación, respecto del inmueble referido con JOSE LUIS ELIZALDE VENEGAS, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

5813.-21 y 24 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. JOSE CARLOS GALICIA JIMENEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 652/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto DEL PREDIO DENOMINADO "SALITRERIA" UBICADO EN AVENIDA ÁLVARO OBREGÓN, SIN NÚMERO, DEL POBLADO DE SANTA CRUZ DE ABAJO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- EN TRES MEDIDAS, LA PRIMERA DE 7.84 METROS Y LINDA CON EL VENDEDOR MELITON GALICIA DE LA ROSA, LA SEGUNDA DE 10.56 METROS Y LINDA CON AV. ÁLVARO OBREGÓN Y LA TERCERA DE 5.00 METROS Y LINDA CON EL VENDEDOR MELITON GALICIA DE LA ROSA, AL SUR.- 23.40 METROS Y LINDA CON EL VENDEDOR MELITON GALICIA DE LA ROSA, AL ORIENTE.- EN DOS MEDIDAS, LA PRIMERA DE 22.20 METROS Y LINDA CON EL VENDEDOR MELITON GALICIA DE LA ROSA Y LA SEGUNDA DE 7.00 METROS Y LINDA CON IGNACIO JORGE ANSELMO HUERTA GARCIA Y AL PONIENTE.- EN DOS MEDIDAS, LA PRIMERA DE 9.00 METROS Y LA SEGUNDA DE 20.50 METROS, AMBAS LÍNEAS LINDAN CON EL VENDEDOR MELITON GALICIA DE LA ROSA; con una superficie aproximada de 504.48 metros cuadrados. Indicando el promovente que el día veintiséis (26) de julio de dos mil quince (2015), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con el señor MELITON GALICIA DE LA ROSA, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, por más de cinco años, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE (09) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- FECHA DE LOS ACUERDOS QUE ORDENAN SU PUBLICACION: VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) Y DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

5814.-21 y 24 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1646/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por propio derecho MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA DOMÍNGUEZ Y ALEJANDRO RIVERA SALGADO, en términos del auto de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en Vialidad Torres Chicas, número oficial 111, Colonia o Poblado de San Mateo Oxtotitlán en Toluca, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE.- 29.01 mts. Colinda con Miguel Angel Leyva Piñón; AL SUR.- 29.01 mts. Colinda con Silvia del Socorro Esquivel Consuelo; AL ORIENTE.- 5.33 mts. Con José Angel Esquivel Consuelo; AL PONIENTE.- 5.33 mts. Con calle Vialidad Torres Chicas; con una superficie de 154.62 m2. aproximadamente. De acuerdo al contrato privado de compra venta, vendedor Alejandro Lujano Valenzuela, compradores María del Rocío García Domínguez y Alejandro Rivera Salgado, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diez; con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueños, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los nueve días de septiembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

5815.-21 y 24 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 652/2021 ANDREA MELISSA HERNÁNDEZ ALMAZÁN promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de acreditar la posesión material y jurídica que tiene, respecto del inmueble ubicado en camino a la Boquilla, Localidad de El Cerrillo, Municipio y Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 46.61 METROS COLINDA CON RODOLFO PADILLA GARCÍA, AL SUR 52.15 METROS COLINDA CON GUADALUPE RAMÍREZ, AL ESTE 229.34 METROS COLINDA CON PRESA MIGUEL ALEMÁN; Y AL OESTE 310.17 METROS COLINDA CON CAMINO VECINAL, teniendo una superficie de 12,024.41 metros cuadrados; inmueble que adquirió el día diez de mayo de dos mil nueve, de MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ CARBAJAL mediante contrato de privado de compraventa, que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México.

El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, ordeno la publicación de la presente solicitud por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Raquel González García.-Rúbrica.

5816.-21 y 24 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1600/2021.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1600/2021 que se tramita en este Juzgado, ANTONIO JUÁREZ BARRIENTOS, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en BARRIO DE SAN PEDRO LA CABECERA, IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 10.50 metros y colinda con HERMELINDA BARRIENTOS LÓPEZ; AL SUR.- 10.50 metros y colinda con ANABEL ROJAS ROMERO; AL ORIENTE.- 12.50 metros y colinda con ALVARO MOLINA ANGELES; AL PONIENTE: 12.50 metros y colinda con VICTORIA VIZUET GONZÁLEZ. Con una superficie aproximada de 131.25 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de MARIA TERESA POSADAS ROMANO, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los quince días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 07 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.-
NOMBRE: MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.- FIRMA: RÚBRICA.

5817.-21 y 24 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ELIZABETH MAGALI SÁNCHEZ SANDOVAL, promueve ante este Juzgado en su carácter de ALBACEA A BIENES DEL SEÑOR SAMUEL SÁNCHEZ LUNA, en el expediente número 409/2020, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del LOTE DE TERRENO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE MARIANO ARISTA SIN NÚMERO, EN SAN PABLO DE LAS SALINAS, TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 19.63 METROS Y COLINDA CON CALLE MARIANO ARISTA;

AL SUR: 18.40 METROS Y COLINDA CON GREGORIO SÁNCHEZ LUNA Y CARLOS SÁNCHEZ PÉREZ;

AL ORIENTE: 17.06 METROS Y COLINDA CON DOMITILA PÉREZ MORALES (ANTES) ACTUALMENTE CARLOS SÁNCHEZ PÉREZ, BERTILIA SÁNCHEZ PÉREZ, GUADALUPE SÁNCHEZ PÉREZ, OCTAVIO UVALDO SÁNCHEZ PÉREZ Y ANA LAURA SÁNCHEZ ROMERO;

AL PONIENTE: 17.40 METROS Y COLINDA CON GRACIELA VELÁZQUEZ SANABRIA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 327.523 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021), Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

5818.-21 y 24 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

FRANCISCO JAVIER PÉREZ ESCALONA, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 2525/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del INMUEBLE DENOMINADO "TEQUIMEMETLA" UBICADO EN CALLE ZITLALTEPEC, NÚMERO 84, BARRIO SEÑOR DE LOS MILAGROS, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 18.00 METROS CON MARGARITO PACHECO MENDOZA.

AL SUR: EN 9.20 METROS CON ALVARO PROSPERO ZUÑIGA GOMEZ.

AL ORIENTE: EN 52.90 METROS CON SUCESIÓN DE ENCARNACION GOMEZ TORRES.

AL PONIENTE: EN 52.80 METROS CON CALLE PÚBLICA ZITLALTEPEC.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 715.13 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. REBECA MONCADA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

5823.-21 y 24 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 1896/2021.

RAÚL DÍAZ VILLANUEVA, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del bien inmueble denominado "TLALCHITETITLA", UBICADO EN LA CARRETERA A SANTA CATARINA SIN NÚMERO, EN EL PUEBLO DE SAN MIGUEL TLAIXPAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE 13.00 metros y colinda con LENIN GERARDO GUAJARDO H, hoy LUIS MANUEL RAMÍREZ FLORES; AL SUR 13.00 metros y colinda con GERARDO RODAS RUIZ, hoy JOSÉ FRANCISCO FLOREZ QUINTERO; AL ORIENTE: 35.00 metros y colinda con CALLE PRIVADA; AL PONIENTE: 35.00 metros colinda con LUIS VELÁZQUEZ, hoy LUIS JESÚS VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADAMENTE DE 455.00 METROS CUADRADOS fundando su prestación y causa de pedir en hecho específico de que, desde LA FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, he estado poseyendo de una manera pacífica, continua, pública, de buena fé y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS.

Validación. Atento a lo ordenado por los autos de fechas tres de mayo del dos mil veintiuno y ocho de septiembre del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARIA GUADALUPE MENEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

5894.-24 y 29 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
INFORMACIÓN DE DOMINIO**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 574/2021, promovido por GABRIELA VILCHIS PICHARDO, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto al inmueble ubicado en calle Concordia sin número San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 34.20 mts Colinda con Ramiro Guzmán Arcos; AL SUR. 35.00 mts Colinda con Calle Concordia; AL ORIENTE: 85 mts Colinda con Ernesto Sandoval Jiménez; AL PONIENTE: 84.00 mts y Colinda con Ana Bertha Rayo Flores. Con una superficie aproximada de 2,923.00 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA: LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

5896.-24 y 29 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

FERNANDO JAVIER RODRIGUEZ DE LA CRUZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, en el expediente 2461/2021, del inmueble denominado "XACOPINCA", ubicado en CALLE PROLONGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA BARRIO DE NONOALCO, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 23.60 metros colinda con CALLE PROLONGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, AL SUR: 22.80 METROS COLINDA con ANA MARÍA RODRIGUEZ DE LA CRUZ, AL ORIENTE: 17.00 METROS COLINDA con ROGELIO RODRIGUEZ SANABRIA, AL PONIENTE: 17.00 METROS COLINDA CON CERRADA SAN MARCOS, con una superficie total de 394.40 metros cuadrados, TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUARENTA CENTIMETROS CUADRADOS, aproximadamente fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que desde fecha PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL (2000), el que adquirió de CIPRIANA DE LA CRUZ SORIANO.

INMUEBLE CITADO QUE CARECE DE ANTECEDENTES REGISTRALES ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTA CIUDAD DE TEXCOCO, MÉXICO Y EL CUAL HA VENIDO POSEYENDO SIN INTERRUPCIÓN ALGUNA DE FORMA PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE; ASI MISMO SEÑALA QUE EL INMUEBLE QUE SE MENCIONA, NO FORMA PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO; NO FORMA PARTE DE LOS BIENES EJIDALES O COMUNALES; ENCONTRÁNDOSE AL CORRIENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, TAL COMO SE ACREDITA A TRAVÉS DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE CORREN AGREGADAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CITADO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITÉ EN ÉSTA POBLACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Validación. Atento a lo ordenado por auto de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GOMEZ.-RÚBRICA.

5897.-24 y 29 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 599/2020 P.I relativo al Juicio Ordinario Civil (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO), promovido por RAQUEL RUTH MEDINA FERNANDEZ en contra de ALFONSO MAYA LÓPEZ, el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, México, ordenó emplazar por medio de edictos a ALFONSO MAYA LÓPEZ, los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación de esta entidad y en Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse al local de este Juzgado por sí o por apoderado o gestor que lo represente dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole, que en caso de no comparecer en este término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, apercibiéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personales harán por medio de lista, como lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Haciendo mención que la parte actora reclama en juicio las siguientes prestaciones: A) EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA INMOBILIARIA DE FECHA VEINTIDÓS DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CELEBRADO ENTRE RAQUEL RUTH MEDINA FERNANDEZ Y ALFONSO MAYA LÓPEZ POR LA CANTIDAD DE \$135,000.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N. COMO RECIO CONVENIDO DEL INMUEBLE MOTIVO DEL CONTRATO.

B) COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 7.563 FRACCIÓN 7.563 y 7.600 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA FORMALIZACIÓN MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA DE LA COMPRAVENTA REALIZADA RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE I. ZARAGOZA SUR, CON EL No. 302 DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, MISMA QUE A LA FECHA SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL LIBRO 1º SECCIÓN PRIMERA, PARTIDA NÚMERO 566 DEL VOLUMEN VIII DE TENANGO DEL VALLE, MÉX., A 2 DE MAYO DE 1980 A NOMBRE DEL AHORA DEMANDADO.

C). EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINE EL PRESENTE JUICIO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 7.365 DEL CÓDIGO CIVIL.

Por lo que debiéndose fijar además en la puerta de este Juzgado copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole de su conocimiento a la demandada que quedan a su disposición en la secretaría de este Juzgado las copias simples exhibidas de la demanda. Tenango del Valle, México, a treinta de agosto del dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

5902.-24 septiembre, 5 y 14 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 480/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ISAAC ROMERO CHAVEZ la Maestra en Derecho Adriana Mondragón Loza, Jueza Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social correspondía, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor pretende: acreditar que es propietario del bien inmueble ubicado en CALLE BENITO JUAREZ GARCIA S/N EN SAN SEBASTIAN, METEPEC ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros cuadrados con Damián Ríos Anzures; AL SUR: 10.00 metros cuadrados con Rafael Vaquez Morales; AL ORIENTE: 20.00 metros cuadrados con Privada de 7 metros de ancho; AL PONIENTE: 20.00 metros cuadrados con Irma Albertos Allende y Nuria Josefina Colín Esquivel; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día siete (7) del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. BENITO JUAREZ ORTIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: siete de septiembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. BENITO JUAREZ ORTIZ.-RÚBRICA.

5903.-24 y 29 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

JOEL RAUL ROJAS CHARRAGA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 742/2021, JUICIO: PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "EL CHAPULIN", ubicado en calle sin nombre y sin número, en el poblado de Belem, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha veintiséis de marzo del año dos mil diez, lo adquirió de JOSE LUIS ROJAS ROJAS, mediante contrato de COMPRAVENTA, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE UNO 50.00 metros, colinda con TERREN DE SIEMBRA; AL NORTE DOS 25.77 metros, colinda con CRISOFORO ROJAS GARCÍA; AL SUR 36.00 metros colinda con CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE UNO 29.00 metros colinda con CRISOFORO ROJAS GARCÍA; AL ORIENTE DOS 82.83 metros colindando con CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE 130.50 metros colinda con JOSE LUIS ROJAS ROJAS, con una superficie de 5,557.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. OTUMBA, MÉXICO, DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CAMILO VELÁSQUEZ LORENZO.-RÚBRICA.

5904.-24 y 29 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente número 196/2021, relativo al juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL sobre DIVORCIO INCAUSADO, promovido por RAMIRO SOTELO UBIAS, en contra de HILDA MIRANDA ESCOBAR, el Juez Mixto de Primera Instancia de Temascaltepec, por medio de edicto a HILDA MIRANDA ESCOBAR: Relación sucinta de divorcio: Hechos 1.- En fecha 28 de agosto de 2010, el señor RAMIRO SOTELO UBIAS y la ahora demandada contrajeron matrimonio, bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- Establecieron su domicilio conyugal en el bien conocido S/N BARRIO DEL CENTRO EN LA COMUNIDAD DE SAN LUCAS DEL PULQUE, TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MEXICO. 3.- De dicho matrimonio procrearon dos hijos de nombres EDUARDO Y ARNOLDO ambos de apellidos SOTELO MIRANDA de 7 y 11 años de edad, respectivamente. 4.- Durante el tiempo que vivieron juntos no adquirieron bienes inmuebles que pudieran confrontar el Régimen de sociedad. 5.- Manifiesta el señor RAMIRO SOTELO UBIAS, que no desea continuar con el matrimonio que lo une a la señora HILDA MIRANDA ESCOBAR. Se dejan a disposición de HILDA MIRANDA ESCOBAR, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, previniéndose para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor apercibida que las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se harán por lista y boletín judicial.

Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec, México, nueve de septiembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veinte de agosto de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

5905.-24 septiembre, 5 y 14 octubre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 541/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ELEAZAR COLÍN DE NOVA respecto del Inmueble ubicado en: Rincón de Tequesquipan, Temascaltepec, México conocido como el "EL LLANO": mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 69.60 metros y colinda con Oscar Colín De Nova. AL SUR: 55.00 metros y colinda con carretera a Tequesquipan. AL ORIENTE: 103.23 metros y colinda con calle. AL PONIENTE: 111.64 metros y colinda con Rey Flores Colín; con una superficie total de 6,676.0274 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo catorce de julio del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

5906.-24 y 29 septiembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 914/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por FRANCISCO JAVIER TAMES GARCIA en el que por auto de fecha veinticuatro de Agosto del dos mil veintiuno, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto los siguientes hechos:

En la vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO vengo a promover LA INMATRICULACION JUDICIAL con el fin de acreditar la posesión y por ende mi propiedad respecto del inmueble denominado "BATA" UBICADA EN LA LOCALIDAD DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 5467 METROS CUADRADOS, y los siguientes linderos y colindancias:

AL NORTE: En 10.60, 36.23 y 5.50 metros Camino Xote.

AL SUR: En 43.60 metros con acceso vecinal.

AL ORIENTE: En 47.36, 32.00, 18.80 y 14.00 metros con Fortunato González y Verónica González Gabino.

AL PONIENTE: En 63.55 y 62.64 metros con Fidel González Arroyo y Alfonso González Arroyo.

Pido a su señoría se sirva citar para que comparezcan, si a su interés conviene, a la practica de la audiencia que al respecto señale, a las siguientes personas:

a) Fortunato González y Verónica González Gabino, como colindantes del lado oriente, con domicilio para ser notificado el denominado como el domicilio conocido en al localidad de Santa Ana, Municipio de Jilotzingo, Estado de México.

b) Fidel González Arroyo y Alfonso González y Arroyo, como colindantes del lado poniente con domicilio para ser notificado el denominado como calle Rosa Deni, sin numero, en a localidad de Santa Ana, Municipio de Jilotzingo, Estado de México.

c) C) H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTZINGO, quien tiene su domicilio en la plaza Principal de dicho Municipio.

d) C. Agente del Ministerio Público.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veinticuatro de Agosto del 2021.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Marco Antonio Tovar Hernández.-Rúbrica.

5908.-24 y 29 septiembre.

**JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de JANETH ESPINOZA RAMIREZ del expediente número 267/2018, existen entre otras constancias las siguientes que en su parte conducente dicen: -----

CIUDAD DE MEXICO A TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

Agréguese al expediente número 267/2018, el escrito del apoderado de la parte actora. Con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se señala las DOCE HORAS DEL SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA respecto del CASA NUMERO 8, LOTE DE TERRENO NUMERO VEINTISIETE, MANZANA VEINTICINCO, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DE LA FRACCION V, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO CHICOLOAPAN III HIR, SEGUNDA ETAPA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE

CHICOLOAPAN, ESTADO DE MEXICO." Inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, bajo la Partida 587, Volumen 34, Libro Segundo, Sección Primera, con las medidas y colindancias que obran en autos. Convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por una sola ocasión en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, en los tableros de avisos de la TESORERIA DE ESTA CIUDAD y en el "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre la fecha de publicación y la de remate siete días hábiles. Dichos edictos deberán aparecer suficientemente visibles para que puedan atraer la atención del público en general o interesados a fin de que alcancen su objetivo. Siendo que el valor del avalúo asciende a la cantidad de \$483,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) será postura legal la que cubra las dos terceras partes, esto es, \$322,000.00 (TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL; debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate: \$48,300.00 (CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que deberán exhibir mediante billete de depósito hasta el día de la Audiencia. Tomando en consideración que la ubicación del inmueble a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN SAN VICENTE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MEXICO, para que, en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene realizar las publicaciones de los edictos, conforme a la periodicidad ya señalada en los términos de la legislación procesal de esa entidad, facultando a dicho Juez exhortado para que realice todas las diligencias tendientes para su trámite. Se concede un término de TREINTA DIAS, los que empezarán a correr a partir de que el exhorto se ponga a su disposición; debiendo devolverse dentro de los TRES DÍAS siguientes al plazo concedido para su práctica, apercibido que de no hacerlo, sin causa justificada se dejará de diligenciar, con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles. En términos de lo dispuesto en el Acuerdo Plenario número 71-64/2009, emitido en circular número 78/2009 dictada por el Consejo de la Judicatura de esta Ciudad, en sesión de tres de diciembre del dos mil nueve, se comunica al C. Juez exhortado que una vez diligenciado, deberá enviarlo al local de este Juzgado, ubicado en: Niños Héroes número 132, 10º Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, en esta Ciudad. Notifíquese. Lo proveyó y firmó LA C. JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL DOCTORA EN DERECHO YOLANDA MORALES ROMERO, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA LETICIA ROVIRA MARTINEZ, con quien actúa y da fe.- DOY FE. -----

Ciudad de México a 17 de mayo de 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" VIGESIMO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, LIC. CLAUDIA LETICIA ROVIRA MARTINEZ.- RÚBRICA.

5909.-24 septiembre.

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del JUICIO Especial Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de GUILLERMO RAMOS GONZÁLEZ, expediente número 27/16, la C. Juez Trigésimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México ordeno publicar mediante edictos lo siguiente:

SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA EN EL PRESENTE JUICIO CON LA REBAJA DEL 20% DE LA TASACIÓN DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, EN CONSECUENCIA, COMO LO SOLICITA LA PARTE COMPARECIENTE. SIRVIENDO DE POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$375,224.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) YA HECHA LA REBAJA DEL 20% VEINTE POR CIENTO; EN CONSECUENCIA CONVÓQUESE POSTORES, DEBIENDO PUBLICAR DICHA SUBASTA POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, EN EL PERIÓDICO "HERALDO DE MÉXICO", EN LOS TABLEROS DEL JUZGADO Y EN LOS DE LA PROCURADURÍA FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MEXICO.

Para que tenga lugar la audiencia de remate del bien inmueble identificado como DEPARTAMENTO NÚMERO DIECISÍS DEL EDIFICIO C, DEL CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE EL MOLINO, SIN NÚMERO, LOTE NÚMERO DOS, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN O MANZANA TRES (ROMANO), DEL CONJUNTO DENOMINADO "EL MOLINO", EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

CIUDAD MÉXICO A 19 DE JULIO DE 2021.- EL C. SECRETARIO CONCILIADOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. PEDRO CARLOS NÚÑEZ ORTEGA.-RÚBRICA.

5910.-24 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: LA ROMANA, SOCIEDAD ANONIMA.

Se hace saber que MARTHA HERRERA SALGADO, promueve juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 326/2021, en contra de: LA ROMANA, S.A., de quien reclama las siguientes Prestaciones: A).- La propiedad por USUCAPIÓN, respecto del inmueble identificado como el LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 8, DE LA MANZANA 28 W O PONIENTE, DE LA AMPLIACIÓN DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA, DENOMINADA "VALLE CEYLAN", MUNICIPIO DE

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, identificado actualmente como CALLE DURANGO 204, FRACCIONAMIENTO VALLE CEYLAN, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual se encuentra como propietarios en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, a favor del codemandado "LA ROMANA, SOCIEDAD ANONIMA." Inscrita bajo el Folio Real Electrónico 000338236, con una superficie total de 200.00 metros cuadrados; el cual tiene las siguientes linderos y colindancias: AL NORTE EN 20.00 METROS Y LINDA CON LOTE 7, AL SUR EN 20.00 METROS Y LINDA CON LOTE 9, AL ORIENTE EN 10.00 METROS Y LINDA CON CALLE DURANGO, AL PONIENTE EN 10.00 METROS Y LINDA CON LOTE 26. B).- La cancelación del antecedente registral del inmueble precisado en la prestación A) que existe en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, anteriormente conocido como Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, C).- La Inscripción a favor de la hoy actora MARTHA HERRERA SALGADO, de la Sentencia Definitiva que pronuncie en este juicio y que haya Causado Ejecutoria, ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, MÉXICO, sirviendo dicha sentencia como título de propiedad. BASÁNDOSE SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS; 1.- En fecha 15 de junio del 2001, la suscrita Martha Herrera Salgado, celebro contrato de compraventa con la señora MARTHA SALGADO BOYAS quien también se ostenta como MARTHA SALGADO DE HERRERA sobre el inmueble ubicado en CALLE DURANGO NUMERO 8, MANZANA 28 PONIENTE, DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA, DENOMINADA " VALLE CEYLAN", MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, partida 128, volumen 41, Libro 1, Sección 1, del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, bajo el folio real electrónico 000338236, con superficie total de 200.00 metros cuadrados, 2.- Con los siguientes linderos y colindancias; AL NORTE EN 20.00 METROS Y LINDA CON LOTE 7, AL SUR EN 20.00 METROS Y LINDA CON LOTE 09, AL ORIENTE EN 10.00 METROS Y LINDA CON CALLE DURANGO, AL PONIENTE EN 10.00 METROS Y LINDA CON LOTE 26, 3.- Del cual aparece como propietario el demandado LA ROMANA, SOCIEDAD ANÓNIMA. 4.- La actora desde que adquirió mediante contrato de compraventa se ha ostentado con el carácter de dueña y poseedora del inmueble precisado en los números 1 y 2, 5.- El inmueble materia de la Litis ha sido remodelado en diversas ocasiones, las cuales han sido públicas y les consta a los vecinos, 6.- Por lo anterior la actora pide que se le declare propietaria del inmueble, 7.- Todo lo narrado con anterioridad les consta a diversas personas que se compromete a presentar en su momento solicitado, 8.- La posesión originaria se deriva del contrato de compraventa celebrado con la señora MARTHA SALGADO BOYAS quien también se ostenta como MARTHA SALGADO DE HERRERA lo cual se menciona en el hecho uno de la presente demanda, misma que falleció el 09 de enero del año 2003, de la misma forma se reitera que MARTHA HERRERA SALGADO es heredera única y universal, lo cual acredita con la escritura 46,139, 9.- En fecha 26 de abril de 2019, MARTHA HERRERA SALGADO promovió REPOSICIÓN DE PARTIDA ante la Oficina Registral de Tlalnepantla, sobre el inmueble de referencia, 10.- Derivado de la Solicitud Reposición de Partida 128, volumen 41, Libro 1, Sección 1, precisada en el hecho 1 que antecede se resolvió; la inscripción respectiva en el IFREM bajo el folio real electrónico 00338236, anotando en la misma leyenda REPOSICION, 11.- Se señala que de acuerdo con la solicitud de la reposición de partida que se describió en líneas que anteceden, quedaron precisados la superficie, linderos y colindancias del inmueble, los cuales se describen en el hecho marcado con el número 2, 12.- Se manifiesta que el inmueble que se desprende en los hechos 1, 5, 9 y 10 es el mismo inmueble que hoy en día se identifica como CALLE DURANGO 204, FRACCIONAMIENTO VALLE CEYLAN, MUNICIPIO TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, inmueble que tiene como clave catastral actual 092 02 301 09 00 0000 del año 2021 y el certificado de clave y valor catastral con número de folio 014200 de fecha 23 de marzo del 2021 que se agregan a la presente demanda, 13.- Por todo lo anterior es procedente se declare la propiedad por usucapión del inmueble, materia de la presente Litis para que se ordene al Instituto de la Función Registral, del Estado de México, la cancelación que aparece a favor del hoy demandado, y por consecuencia la Inscripción por usucapión que se reclama en la presente demanda a favor de la suscrita.

Por medio de auto de fecha tres de septiembre del dos mil veintiuno, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES EN SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad "El rapsoda" y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; MAESTRA EN DERECHO CIVIL ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el catorce (14) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021). Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, tres (03) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021).- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

5911.-24 septiembre, 5 y 14 octubre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En los autos del expediente 860/2018, relativo a la SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por ELSA IMELDA TINOCO CORONA, en contra de SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE CAMILO TINOCO Y QUINTANAR, la Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México. El cual se radico en fecha trece de agosto del dos mil dieciocho, El Juicio Sucesorio Intestamentario con auto del catorce de agosto del dos mil dieciocho. En cumplimiento al auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, ordenó notificar a BERTHA JUDITH TINOCO CORONA, por medio de edictos, los que contendrán la siguiente relación sucinta de

la demanda siendo lo siguiente: A).- Con fecha Once de agosto del Año Dos Mil Tres en Adjuntas del río Dolores Hidalgo, Guanajuato México, falleció mi señor padre. B).- Su último domicilio de cujus estuvo ubicado en edificio cincuenta y seis Departamento Doscientos uno colonia unidad habitacional el rosario código POSTAL 54090 en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. C).- El hoy finado no otorgo disposición testamentaria. D).- Nuestro padre autor de la sucesión CAMILO TINOCO Y QUINTANAR, contrajo matrimonio con nuestra señora madre; ELSA CORONA VAZQUEZ, E).- Nuestra señora madre ELSA CORONA VAZQUEZ, procreo junto con mi padre CAMILO TINOCO CORONA Y QUINTANAR, a los siguientes hijos 1.- ELSA IMELDA TINOCO CORONA. 2.- MARIO ALEJANDRO TINOCO CORONA, 3.- BERTHA JUDITH TINOCO CORONA, 4.- Mi señor padre CAMILO TINOCO Y QUINTANAR, contrajo nupcias, con mi señora madre bajo el régimen de sociedad conyugal. Tomando en consideración que no se localizó a BERTHA JUDITH TINOCO CORONA, ni tampoco su domicilio para su localización, para hacerla saber del presente juicio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se ordenó la notificación a la misma.

Por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la denuncia por tres veces de siete en siete días (hábiles en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", el el Boletín y en otro periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial) haciéndole saber que debe presentarse dentro de un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, es por lo que a juicio y manifestar lo que a su derecho corresponda. DOY FE.

Validación de fecha ordenada DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- Fecha de entrega de edictos TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC ULISES LEONARDO GARCIA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

5912.-24 septiembre, 5 y 14 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

MIGUEL ÁNGEL MIRANDA SERRANO, promueve ante este Juzgado en el expediente número 951/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre diligencias de INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "LAS JOYAS" ubicado en SEGUNDA CERRADA DE 20 DE NOVIEMBRE, EN EL PUEBLO DE SAN SEBASTIÁN XHALA, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: EN 21.30 METROS, LINDANDO CON SARA VEGA ESTRADA.

AL SUR: EN 22.30 METROS, LINDANDO CON ESTEBAN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

AL ORIENTE: EN 10.00 METROS, LINDANDO CON FERROCARRILES NACIONALES.

AL PONIENTE: EN 10.00 METROS, LINDANDO CON SEGUNDA CERRADA DE 20 DE NOVIEMBRE.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 218.00 M2 (DOSCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS).

Por lo cual el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de Circulación Diaria en esta Ciudad, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho sobre el inmueble, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los quince días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, firmando la Licenciada MARISOL HUERTA LEÓN.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

5913.-24 y 29 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

AGUSTIN, MIGUEL Y ARACELI SOFIA, TODOS DE APELLIDOS CORDOBA SANCHEZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno 2021, dictado en el expediente número 1447/2021, demandando en la VÍA JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO, se expide el presente edicto para notificar para efecto de que en caso que alguna persona crea tener derecho dentro de la sucesión a bienes de ISAIAS CORDOBA SANTAMARIA comparezca dentro del plazo de TREINTA DÍAS, para justificar con documento fehaciente sus derechos hereditarios y transcurrido el plazo concedido sin haberse apersonado, sin que ello implique pérdida de sus derechos, a petición de algún interesado se dictará auto de declaración de herederos, lo anterior con apoyo en el artículo 4.46 del ordenamiento legal citado; asimismo deberá de señalar en su primer escrito domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de la Colonia en que se ubica éste Juzgado, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.170 del código de procedimientos civiles. Edictos que contendrán los datos necesarios de la solicitud inicial, realizándose UNA publicación, tanto en la GACETA DEL GOBIERNO como en un periódico de mayor circulación diaria, ello

en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la Entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a tres de septiembre del año dos mil veintiuno 2021. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiséis de agosto de 2021.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

5914.-24 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1530/2021.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1530/2021 que se tramita en este Juzgado, ANGELES TRINIDAD SUÁREZ CARREOLA, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en PARAJE DENOMINADO "NECOTI", EN EL CUARTEL SEGUNDO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE JOCOTITLAN, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 21.00 metros y colinda con MARIA ARZATE CHIMAL; AL SUR.- 21.00 metros y colinda con EFREN GARDUÑO GONZÁLEZ; AL ORIENTE.- 11.00 metros y colinda con CALLE PRIVADA; AL PONIENTE: 11.00 metros y colinda con TERESA SUÁREZ VIUDA DE LEGORRETA. Con una superficie aproximada de 231.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de CRESENCIO SANDOVAL CID lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los trece días de septiembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.- FIRMA: RÚBRICA.

5915.-24 y 29 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. PONCIANO GILLERMO MERAZ RAMOS, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1207/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto DEL PREDIO DENOMINADO "SANTA FE" UBICADO EN POBLADO DE SAN MIGUEL COATLINCHAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 28.30 metros y colinda con IRENE AGUILAR MELO quien actualmente sigue siendo la misma colindante, AL SUR. En dos partes; una de 15.30 metros colinda con FELIX ISLAS CALDERON actualmente EFRAIN ALVITER HERNANDEZ y la segunda de 23.65 metros colinda con FELIX ISLAS CALDERON actualmente con EFRAIN ALVITER HERNANDEZ, AL ORIENTE. 84.00 metros y colinda con CARLOS MANCILLA AGUILAR actualmente colinda con EFRAIN ALVITER HERNANDEZ y AL PONIENTE. 100.00 metros y colinda con PROPIEDAD DE FELIX MERAZ ALMARAZ actualmente con ALEJANDRO MERAZ NOGUERON, con una superficie total aproximada de 2759.54 (DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y CUATRO) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día diez (10) de junio del año dos mil diez (2010), celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia con el señor ARMANDO MERAZ RIVERA, asimismo indica el promovente bajo protesta de decir verdad, que ha venido poseyendo el terreno en cuestión, hace más de diez años anteriores a la fecha y ha sido de forma pública, pacífica continua y de buena fe, exhibiendo documentos para acreditar su dicho; puesto que el predio de referencia no se encuentra inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO acreditándolo con EL CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN, exhibe un RECIBO DE PAGO PREDIAL número TN 524264 expedido por la TESORERIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, exhibe CONSTANCIA EJIDAL expedida por el COMISARIADO EJIDAL DEL NÚCLEO AGRARIO DE COATLINCHAN, ESTADO DE MÉXICO la cual acredita que el inmueble en comento no pertenece al régimen comunal o ejidal, exhibe un CERTIFICADO DE NO ADEUDO expedido por el DIRECTOR DE INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO y exhibe un PLANO CERTIFICADO por EL DIRECTOR DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS UNO (1) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTISEIS (26) DE AGOSTO Y VEINTISIETE (27) DE MAYO AMBOS DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

5916.-24 y 29 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

MARIA DEL CONSUELO LOPEZ MARIN, promueve ante este Juzgado en el expediente número 807/2021, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en LOTE 3 CERRADA SIN NOMBRE, SIN NUMERO, COLONIA SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 15.50 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE.

AL SUR: EN 15.33 METROS CON DOLORES LÓPEZ MARIN.

AL ORIENTE: EN 32.75 METROS CON MARCOS ESPINOZA.

AL PONIENTE: EN 32.75 METROS CON MARIA DEL CONSUELO LOPEZ MARIN.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 504.76 METROS CUADRADOS (QUINIENTOS CUATRO PUNTO SETENTA Y SEIS).

Por lo que se ordena se publique la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley; se expide el presente a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

383-A1.- 24 y 29 septiembre.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARIA "A".

EXP. 801/2005.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por RODRIGUEZ CASTRO NORMA ANGELICA en contra de ARNULFO FLORES AVILES Y OTROS, con número de expediente 801/2005. El C. Juez Décimo Noveno de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, señaló las ONCE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble hipotecado, identificado como: CASA "B" TIPO POPULAR CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NÚMERO CATORCE, DE LA MANZANA VEINTIOCHO, DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "SAN MIGUEL", EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO ahora identificado como CALLE CAOBA, NÚMERO 126, LOTE 14, MANZANA 28, CASA B, FRACCIONAMIENTO EX HACIENDA SAN MIGUEL CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, sirviendo como base para la venta judicial la cantidad de \$1'626,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al valor total del inmueble, según avalúo practicado por el perito designado por la parte actora; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", ARACELI LAURA CABRERA SANCHEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO "EL HERALDO", POR DOS DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE, IGUAL PLAZO.

PUBLICACIÓN DE EDICTOS QUE SE FIJARÁN POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO EXHORTADO, ASÍ COMO EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN DE ESA ENTIDAD Y EN EL PERIÓDICO LOCAL QUE EL CIUDADANO JUEZ EXHORTADO ESTIME PERTINENTE.

389-A1.- 24 septiembre y 6 octubre.